

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N.º 039 -2018-SANIPES-DE

Surquillo, 28 MAR 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 004-2018-SANIPES/DSNPA, emitido por Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N.º 085-2018-SANIPES/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.º 109-2018-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N.º 153-2018-SANIPES/SG; el Informe N.º 122-2018-SANIPES/OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30063, en adelante la Ley, el SANIPES es el encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia precisando, además que tiene por objetivo garantizar la trazabilidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, con el fin de proteger la vida y la salud pública;

Que, asimismo, conforme al artículo 10 de la referida ley; la función de vigilancia sanitaria comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas por parte de las empresas o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitidos por SANIPES o el Ministerio de la Producción y, de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que; en ese sentido, el artículo 12 de la Ley N.º 30063 señala que las acciones de vigilancia y control sanitarios y de calidad de las actividades pesqueras y acuícolas son ejercidas mediante la supervisión (inspección y/o auditorías), el control de actos prohibidos y la inspección de productos. Es así que, el SANIPES dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de supervisión, a través del cual los supervisados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normatividad sanitaria y con los compromisos asumidos;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2013-PRODUCE, en adelante el Reglamento, en los literales f) y g) del artículo 5, dispone que es función del SANIPES planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar planes, programas y actividades de vigilancia y control sanitario en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y, en lo



relacionado a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), en el ámbito de su competencia; asimismo tiene la función de realizar acciones de auditorías y/o inspección, control sanitario en todas las fases de la actividad pesquera y acuícola y en la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura;

Que; por su parte, el artículo 11 de la norma en mención establece que SANIPES con propósito de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), emite normas, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de vigilancia sanitaria, comprendida la inspección, auditoría, ensayo, capacitación y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada. Además, señala que la vigilancia sanitaria se realiza por razones de supervisión, fiscalización, denuncias, alertas, trazabilidad, entre otras;

Que; en ese sentido, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, en adelante el ROF de SANIPES, dispone que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola es el órgano de línea responsable de establecer, conducir y desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización pesquero y acuícola para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre). Planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de inspección, auditorías, ensayos, capacitaciones y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada;

Que; respecto de las funciones a cargo de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el artículo 52 del ROF de SANIPES establece que es el órgano de línea responsable de evaluar las solicitudes y cumplimiento de requisitos y emitir los documentos habilitantes, los certificados sanitarios y el registro sanitario en el ámbito pesquero y acuícola;

Que; asimismo, conforme al artículo 40 concordado con el literal I) del artículo 41 del ROF del SANIPES, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola (DSNPA) en su calidad de autoridad técnico-normativa a nivel nacional, es responsable de formular y proponer la normativa sanitaria del sector pesquero y acuícola, a través de reglamentos, guías, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio; debiendo precisar que es función de la DSNPA realizar la propuesta normativa sanitaria en coordinación con los otros órganos de línea de SANIPES;

Que; mediante Informe Técnico N.º 004-2018-SANIPES/DSNPA de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, emite opinión favorable, y señala que el proyecto de Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas" cuenta con la opinión favorable de los órganos de línea correspondientes;

Que; en tal sentido, a través del Memorando N.º 085-2018-SANIPES/OPP de fecha 15 de marzo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al proyecto de



*Organismo Nacional de Sanidad Pesquera*  
**SANIPES**



Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite que corresponda;

Que; finalmente, es de precisar que el proyecto de Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", ha sido elaborado considerando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del SANIPES, y su Reglamento; en el Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y la normativa internacional correspondiente;

Que, con Informe N.º 122-2018-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", recomendando su aprobación; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo cuando se instale;

Que, en tal sentido, se determina que el Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", contribuirá al reforzamiento de las actividades inherentes a la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola de SANIPES, dotándola de las herramientas normativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, y para garantizar su operatividad funcional;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar las propuestas de normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad vigente emitida por el Ministerio de la Producción. Sin embargo, el Consejo Directivo de SANIPES no se ha instalado;

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que la Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del funcionamiento de los órganos de línea y de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales; siendo que el Director Ejecutivo del SANIPES, en su calidad de titular de la entidad, ejerce la representación legal e institucional ante las autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior. En tal sentido, atendiendo a la representatividad de dicho órgano y, a las funciones ejecutivas y de dirección que ejerce sobre todos los demás órganos de la entidad, se considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo que apruebe el proyecto de Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", documento que coadyuvará al eficiente cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas institucionales; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo cuando se instale;

Con el visto de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícola, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Reglamento de la Ley N.º 30063, aprobado por el





Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", que en documento Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición administrativa contraria a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).



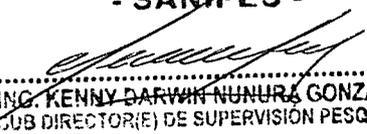
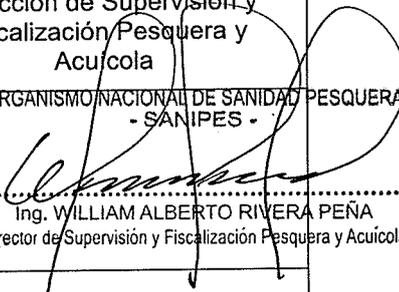
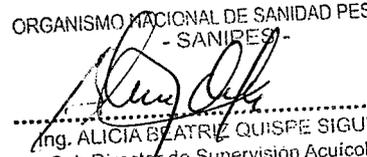
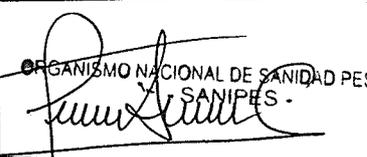
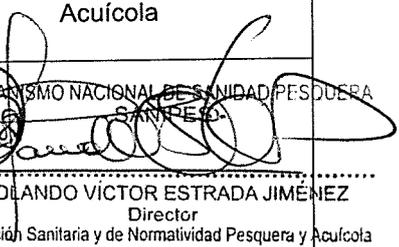
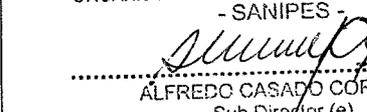
**Regístrese, y comuníquese.**



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Director Ejecutivo

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 1 de 74

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Subdirección de Supervisión Pesquera	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola	
Firma / Sello	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>ING. KENNY DARWIN NUNURA GONZALES</del> <del>SUB DIRECTOR(E) DE SUPERVISIÓN PESQUERA</del>	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>Ing. WILLIAM ALBERTO RIVERA PEÑA</del> <del>Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola</del>	
Fecha			
	Subdirección de Supervisión Acuicola	Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuicolas	
Firma / Sello	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>Ing. ALICIA BEATRIZ QUISPE SIGUENAS</del> <del>Sub Director de Supervisión Acuicola (e)</del>	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>Ing. ALAN FRANCISCO RUIZ VARGAS</del> <del>Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuicolas</del>	<b>Aprobado por:</b> <b>Resolución de Dirección Ejecutiva</b> <b>N° 039-2018-SANIPES/DE</b>
Fecha			
	Subdirección de Fiscalización Pesquera y Acuicola	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola	
Firma / Sello	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>Ing. TERESA ISABEL AMAYA CARRANZA</del> <del>Sub Director de Fiscalización Pesquera y Acuicola</del>	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>ROLANDO VICTOR ESTRADA JIMÉNEZ</del> <del>Director</del> <del>Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola</del>	
Fecha			
	Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola		
Firma / Sello	<del>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -</del>  <del>ÁLFREDO CASADO CORNEJO</del> <del>Sub Director (e)</del> <del>Sub Dirección de Normatividad Pesquera y Acuicola</del>		
Fecha			

**TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS**

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NÚMERO	FECHA		

**Nota:** Se consigna solo el historial de las últimas tres (03) revisiones.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 3 de 74

### FICHA RESÚMEN DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTOS	DETALLE
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Establecer las actividades para coordinar, dirigir y ejecutar la supervisión sanitaria, como parte de la vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional, verificando el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.
<b>Aspecto técnico que regula</b>	La Supervisión Sanitaria como una actividad de fiscalización.
<b>Norma específica que pone en operación</b>	Ley N° 30063 Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Capítulo IV
	D.L. N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos, Título II – Capítulo II
	D.S. N° 034-2008-AG Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Título II – Capítulo II
	D.S. N° 012-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, Título II – Capítulo II
	D.S. N° 009-2014-PRODUCE Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Capítulo V – Sub Capítulo II
<b>Tareas o pasos secuenciales que requiere para su desarrollo</b>	Generación de la Orden de Servicio
	Actividades previas a la Supervisión Sanitaria
	Ejecución in situ de la Supervisión Sanitaria
	Emisión de los documentos resultantes de la Supervisión Sanitaria
<b>Documentos obtenidos</b>	Acta Sanitaria e Informe de Supervisión Sanitaria
<b>Formatos</b>	P01-DSFPA-SANIPES-01 - Orden de Trabajo P01-DSFPA-SANIPES-02 - Lista de Supervisión Sanitaria – Acuicultura. P01-DSFPA-SANIPES-03 - Lista de Supervisión Sanitaria – Pesca y/o Procesamiento. P01-DSFPA-SANIPES-04 – Plan de Supervisión Sanitaria. P01-DSFPA-SANIPES-05 - Salida de Equipos y Materiales P01-DSFPA-SANIPES-06 - Notificación de Supervisión Sanitaria. P01-DSFPA-SANIPES-07 - Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso. P01-DSFPA-SANIPES-08 – Listas de Verificación ( <i>Check List</i> ) P01-DSFPA-SANIPES-09 - Acta Sanitaria. P01-DSFPA-SANIPES-10 - Informe de Supervisión Sanitaria.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 4 de 74

**TABLA DE CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Responsables
5. Definiciones
6. Disposiciones Específicas
7. Descripción
8. Registros
9. Anexos



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 5 de 74

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades para coordinar, dirigir y ejecutar la supervisión sanitaria, como parte de la vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional, verificando el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

## 2. ALCANCE

Aplica a los inspectores sanitarios de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, que realizan la supervisión sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Aplica desde la coordinación en la SEDE/OD del SANIPES para la emisión de la Orden de Trabajo hasta la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria; para cada tipo de supervisión sanitaria que realiza el SANIPES.

## 3. REFERENCIAS

- 3.1. Ley N.° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Capítulo IV.
- 3.2. Ley N.° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.
- 3.3. Decreto Legislativo N.° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, Título II – Capítulo II.
- 3.4. Decreto Legislativo N.° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.
- 3.5. Decreto Legislativo N.°1195, Ley General de Acuicultura.
- 3.6. Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N.° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, modificada por Decreto Supremo N.° 027-2004-PRODUCE.
- 3.8. Decreto Supremo N.° 007-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, modificada por Decreto Supremo N.° 027-2009-PRODUCE.
- 3.9. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Título II – Capítulo II.
- 3.10. Decreto Supremo N.° 008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.
- 3.11. Decreto Supremo N.°012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N.°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Título II – Capítulo II.
- 3.12. Decreto Supremo N.° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Capítulo V – Sub Capítulo II.
- 3.13. Decreto Supremo N.° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 3.14. Decreto Supremo N.°003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 6 de 74

- 3.15. Reglamento (CE) N.º 2406/96 del Consejo, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- 3.16. Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- 3.17. Reglamento (CE) N.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- 3.18. Reglamento (CE) N.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 3.19. Reglamento (CE) N.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- 3.20. Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera del 28 de mayo de 2017 N.º 299 sobre la aplicación de las medidas sanitarias en la Unión Aduanera.

## DEFINICIONES

### 4.1. Acta Sanitaria

Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente por el inspector o fiscalizador sanitario del SANIPES, en el lugar donde se efectúa la vigilancia sanitaria, que podrían constituir presuntas infracciones a la normativa sanitaria pesquera y acuícola. Dicha acta es un medio probatorio para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

### 4.2. Administrado

Toda persona natural o jurídica que promuevan algún procedimiento administrativo concreto como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

### 4.3. Auditoría Sanitaria

Es el examen sistemático, independiente y programado para determinar si las actividades muestran cumplimiento con la normativa sanitaria vigente y sus resultados corresponden con los planes previstos, si estos se aplican eficazmente y si son adecuados para alcanzar los objetivos.

### 4.4. Incumplimiento

Es la acción u omisión de una persona natural o jurídica que contravenga la normativa sanitaria pesquera y/o acuícola vigente, y demás normas aplicables, al momento de cometidos los hechos.

### 4.5. Informe de Supervisión Sanitaria

Documento elaborado por los inspectores sanitarios del SANIPES en el que se detalla el resultado de la supervisión realizada a una determinada infraestructura pesquera o acuícola, incluida las áreas de producción, con respecto al cumplimiento o no de la normativa sanitaria vigente.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 7 de 74

#### 4.6. Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas

Comprende a las embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala y/o artesanales, muelles, puntos y/o sistemas de descarga, desembarcaderos pesqueros artesanales, plantas de procesamiento en tierra o a bordo, almacenes, establecimientos acuícolas (ecloseries, centros de cultivo, de cuarentena, de especies ornamentales acuáticas y de acopio), vehículos de transporte en la que, indistintamente, se extraiga o recolecte, cultive, coseche, descargue, manipule, produzca, procese, almacene, distribuya o comercialice entre otras actividades, recursos y productos hidrobiológicos incluidos los aditivos alimentarios y, los alimentos, aditivos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

#### 4.7. Inspección Sanitaria

Es el examen de todos los aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos/productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, la sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo la infraestructura, maquinarias y equipos, procesos tecnológicos, buenas prácticas de manufactura, u otros, a fin de verificar que dichos aspectos cumplen la legislación sanitaria vigente.

#### 4.8. Listas de verificación (*Check List*)

Para efectos del presente procedimiento, son los documentos de trabajo interno, en los que se describen los aspectos de la norma sanitaria que deben ser evaluados por el inspector, el cual evidencia o no, el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

#### 4.9. Observaciones

Son considerados como el no cumplimiento de requisitos administrativos dispuestos en los procedimientos e instructivos técnicos que establece el SANIPES.

#### 4.10. Trazabilidad

Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de la cadena productiva y de comercialización de recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los piensos, aditivos y productos veterinarios de uso acuicultura. También llamada rastreabilidad o rastreo.

### 5. RESPONSABLES

- 5.1. Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- 5.2. Sub Director e Inspectores Sanitarios de la Subdirección de Supervisión Pesquera.
- 5.3. Sub Director e Inspectores Sanitarios de la Subdirección de Supervisión Acuícola.
- 5.4. Sub Director y Fiscalizadores Sanitarios de la Subdirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- 5.5. Jefe/Responsables de la Oficinas Desconcentradas.

### 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 6.1. De las actividades de fiscalización

Todas las acciones de supervisión sanitaria indicadas en el presente procedimiento, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 8 de 74

## 6.2. De los involucrados en la supervisión sanitaria

De ser el caso, durante el desarrollo de las actividades de supervisión sanitaria (auditoría e inspección sanitaria), los inspectores sanitarios del SANIPES pueden estar acompañados con representantes de otras Autoridades Nacionales y/o Internacionales de ser requerido, debidamente acreditados por su entidad de origen; los cuales son presentados en la reunión de apertura, indicándose la facultad que tengan de emitir opinión al respecto y consignando su participación (nombre completo, documento de identificación y autoridad a la que representa) en el Acta Sanitaria.

La ejecución de operativos interinstitucionales se realiza de acuerdo al procedimiento que establezca el SANIPES.

El SANIPES puede establecer un equipo de trabajo conformado exclusivamente por inspectores sanitarios, o con apoyo de fiscalizadores sanitarios, para la ejecución de la supervisión sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas.



## 6.3. De los tipos de supervisión sanitaria

Las actividades de supervisión sanitaria se dividen en Auditorías Sanitarias (programadas) y en Inspecciones Sanitarias (programadas e inopinadas).

### 6.3.1. Auditorías sanitarias

En cumplimiento de sus funciones, el SANIPES ejecuta las siguientes Auditorías Sanitarias:

- a) Auditoría Sanitaria para la Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas.
  - b) Auditoría Sanitaria de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas con Habilitación Sanitaria.
  - c) Auditoría Sanitaria para las Entidades de Apoyo.
- Nota:** La Auditoría Sanitaria para Entidades de Apoyo es establecida por el SANIPES en su procedimiento respectivo, el mismo que está a cargo de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola.
- d) Auditoría Sanitaria para el Comercio Internacional.

**Nota:** El SANIPES realiza la auditoría sanitaria para el comercio internacional, a las Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene comercio internacional, con el objetivo de promover y lograr un mejoramiento continuo a las exigencias regulatorias, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales. El SANIPES establece el desarrollo de estas actividades en su procedimiento respectivo.

- e) Auditoría Sanitaria para Emisión o Ampliación del Protocolo Técnico de Permiso de Pesca.
- f) Auditoría para Emisión de Protocolos Técnicos de Autorización Temporal de Instalación y Licencia de Operación.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 9 de 74

### 6.3.2. Inspecciones sanitarias

En cumplimiento de sus funciones, el SANIPES ejecuta las siguientes Inspecciones Sanitarias:

- a) Inspección Sanitaria para la Toma de Muestras.
- b) Inspección Sanitaria Inopinada de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas.
- c) Inspección Sanitaria Programada a solicitud de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.  
**Nota:** El SANIPES realiza las Inspecciones Sanitarias Programadas a solicitud de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de acuerdo a lo establecido en su procedimiento respectivo.
- d) Inspección Programada para la Emisión de la Declaración de Extracción o Recolección de Moluscos Bivalvos Vivos (DER).  
**Nota:** La Inspección Programada para la Emisión del DER, es establecida por el SANIPES en el procedimiento de Ejecución del Control de la Trazabilidad de Moluscos Bivalvos.
- e) Inspección Sanitaria Programada para la Inscripción de Infraestructuras Pesqueras en Listados Oficiales para exportar a diferentes países.
- f) Inspección Sanitaria para la Verificación de Subsanción de Incumplimientos.

### 6.4. Consideraciones para la Programación de las Auditorías Sanitarias solicitadas por la SDHPA

El inspector sanitario debe considerar lo siguiente al momento de realizar la programación de cualquier auditoría sanitaria que solicite la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA):

- La Auditoría Sanitaria se debe realizar en proceso o actividad según aplique, salvo que la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA) conceda la excepción, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el Procedimiento "Atención a los Servicios de Habilitación Sanitaria de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas" (P01-SDHPA-SANIPES).
- La Auditoría Sanitaria debe realizarse en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles después de concluida la revisión y evaluación documentaria, dependiendo del tipo de infraestructura pesquera a auditar.  
 Si en el plazo establecido, el inspector sanitario no logra contactarse con el administrado, debe informar vía correo electrónico al evaluador de la SDHPA para que se realice la notificación respectiva por escrito. El inspector sanitario queda a la espera de las indicaciones de la SDHPA.
- Si en el plazo establecido, el administrado advierte la no realización de actividades de proceso o actividad, o requiere un plazo mayor para atender el proceso de auditoría sanitaria, el inspector sanitario debe indicarle que remita una solicitud por escrito a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas con copia a la SDHPA, indicando la postergación de la Auditoría Sanitaria. Asimismo, el inspector sanitario informa mediante correo a la SDHPA, lo manifestado por el administrado.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 10 de 74

#### 6.5. De la presentación del inspector sanitario en las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas

El Inspector sanitario se debe presentar ante el administrado y/o sus representantes, portando la credencial que lo identifique como Inspector Sanitario del SANIPES, su documento nacional de identidad, así como con la indumentaria correspondiente.

El representante de la infraestructura debe brindar todas las facilidades para el desarrollo de la Auditoría de Habilitación. A tal efecto, debe permitir el ingreso del inspector sanitario a la infraestructura y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento.

Si transcurridos quince (15) minutos de efectuado el requerimiento, no se le ha permitido el ingreso o acceso solicitado, o habiéndosele permitido el ingreso no es atendido, éste hace constar dicha circunstancia en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**). El inspector sanitario deja en la infraestructura una copia de la Notificación Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-06**) (Ver **Anexo 08**) y de dicha Acta Sanitaria, tomando una fotografía u otro que evidencie su presencia, dando por concluida la Auditoría de Habilitación.

Si este hecho ocurre, el inspector sanitario:

- Durante una Auditoría a solicitud de la SDHPA, debe comunicárselo vía correo electrónico adjuntando el Acta Sanitaria; con copia a la OD/SEDE y SDSA/SDSP correspondiente.
- Durante una Auditoría o Inspección Sanitaria de oficio, se comunica al administrado que será pasible de suspensión de actividades y/o cierre temporal si la ocurrencia es reiterada por dos (02) veces consecutivas; y notifica a la DHCPA para la evaluación de revocación del documento habilitante.

En caso de fenómenos naturales o eventos fortuitos, el inspector sanitario debe emitir un Acta Sanitaria en la que indique que la Supervisión Sanitaria no ha sido realizada por dichos motivos.

#### 6.6. De la numeración correlativa para los documentos generados en las actividades de supervisión sanitaria

La numeración correlativa de la Notificación Sanitaria, el Acta Sanitaria y del Informe de Supervisión Sanitaria, es determinada por la OD/SEDE respectiva, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo 7** "Codificación de Registros propios de la Supervisión Sanitaria".

#### 6.7. De la información a indicar en la reunión de apertura de una actividad de supervisión sanitaria

- Los participantes (miembros del equipo) que acompañan en la Supervisión Sanitaria, y cuáles de ellos tienen la facultad de emitir opinión al respecto (de aplicar).
- El alcance y los objetivos de la Supervisión Sanitaria a realizar.
- Resumen del procedimiento a ser empleado para ejecutar la Supervisión Sanitaria.
- Fecha y hora tentativa en la que se realizará la reunión de cierre.
- Método de presentación de la información.
- Facultades y deberes del SANIPES.
- Derechos y deberes del Administrado.
- Condiciones bajo las cuales la Supervisión Sanitaria puede darse por terminada.
- La presentación de los recursos de reconsideración y/o apelación al concluir con el procedimiento administrativo solicitado.
- Cualquier detalle que pueda parecer inconsistente o confuso.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 11 de 74

### 6.8. De las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria

El inspector sanitario debe considerar en la redacción del Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) los incumplimientos pendientes de las Supervisiones Sanitarias anteriores, redactándose las mismas e indicando los avances (si fuera el caso) sustentados con evidencias fotográficas, entre otras.

Si los incumplimientos están subsanados, se deben detallar la(s) acción(es) correctiva(s) realizada(s), redactándose de la siguiente manera:

**Ejemplo:** "Con respecto al Acta Sanitaria N° ###, de fecha XX del (mes) de XXXX, se levantó el incumplimiento referente a: (describir y especificar el incumplimiento), habiéndose realizado lo siguiente: (...)"

En caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad, esta debe ser redactada en el ítem "medidas sanitarias de seguridad" del Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**).

**Ejemplo:** "El SANIPES dispone la ejecución de la (medida sanitaria de seguridad), descrita en el artículo 24° del D.S. N°034-2008-AG, ante (descripción del evento); en conformidad a las facultades conferidas en el artículo 13° del D.S. N°012-2013-PRODUCE".

Si el representante del establecimiento requiera hacer alguna aclaración sobre la Supervisión Sanitaria realizada, lo debe manifestar al inspector sanitario, quien lo consigna en el Acta Sanitaria dentro del ítem "observaciones".

El Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) debe ser firmada por el(los) inspector(es) que ejecuta(n) la Supervisión Sanitaria (adicionalmente deben usar su sello y número de colegiatura), y por el administrado y/o sus representantes.

En caso que el administrado y/o sus representantes no firmasen el Acta Sanitaria, esto debe consignarse en el ítem de "Observaciones". La ausencia de la firma del administrado y/o sus representantes no invalida el Acta Sanitaria.

El inspector sanitario debe consignar en el ítem de "Observaciones" si ha recibido o ha entregado al administrado documentación original o en copia, incluidos los comunicados del SANIPES.

Terminada la redacción del Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), el inspector sanitario deja una copia de la misma al administrado y/o sus representantes, dando por concluida la Supervisión Sanitaria.

En caso que la Supervisión Sanitaria se realice por un equipo (presentado en la reunión de apertura), solo los inspectores y/o fiscalizadores sanitarios del SANIPES firman el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) y consignan en el campo de observaciones quienes son las personas que participaron durante la Supervisión Sanitaria, colocando sus nombres completos, Documentos de Identificación y la Autoridad a la que representan.

No se debe consignar en el Acta Sanitaria apreciaciones del inspector sanitario, ni juicios de valor que impliquen un adelanto de opinión. A continuación se presenta un ejemplo con la apropiada redacción del Acta Sanitaria:



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 12 de 74

### Ejemplo:

- *Sala de fileteo con aberturas en uniones techo pared. Literal c; Art 65. D.S. 040-2001-PE.*
- *El ingreso de personal a la sala de procesamiento no se realiza a través de salas de desinfección. Art 74. D.S. 040-2001-PE.*

Todos los incumplimientos detectados deben estar enumerados.

Ambas caras del Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) deben estar firmadas por el inspector sanitario del SANIPES y el administrado y/o sus representantes. Adicionalmente, los inspectores sanitarios deben consignar su respectivo sello de colegiatura en cada hoja del Acta Sanitaria, las cuales deben estar enumeradas en formato "1/2".

### 6.9. De la Responsabilidad del Inspector Sanitario

El inspector sanitario tiene la responsabilidad de mantener el compromiso de confidencialidad, imparcialidad y objetividad en todo su contexto de ética, juicio profesional, transparencia, independencia, manejo de conflicto y conocimiento técnico.

### 6.10. Impedimentos bajo los cuales la Supervisión Sanitaria puede darse por terminada

- Cuando el administrado y/o sus representantes no permita el ingreso del/los inspector(es) sanitario(s) a las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas, incluidas las áreas de producción.
- Cuando el administrado y/o sus representantes no permiten al inspector sanitario, el normal desarrollo de las actividades relacionadas a la Supervisión Sanitaria.
- Ante fenómenos naturales o eventos fortuitos, que no permitan la ejecución de la Supervisión Sanitaria.

### 7. DESCRIPCIÓN

#### 7.1. AUDITORÍA SANITARIA PARA LA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

Con fines de redacción del presente procedimiento, se le denomina "Auditoría de Habilitación", a la "Auditoría Sanitaria para la Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas", o ampliación del documento habilitante.

##### 7.1.1. Recepción de la Documentación enviada por el Evaluador de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA)

La comunicación y/o coordinación para llevar a cabo la Auditoría de Habilitación, se realiza a través de un único correo electrónico que envíe el evaluador de la SDHPA solicitando la auditoría sanitaria.

La OD/SEDE correspondiente recibe la documentación que forma parte del expediente completo, derivada por el evaluador de la SDHPA, para que se prosiga con la auditoría sanitaria.

**NOTA:** Los documentos que son derivados a la OD/SEDE, son aquellos que forman parte del expediente presentado por el administrado: Manuales de Buenas Prácticas, Manual del Programa de Higiene y Saneamiento, Plan HACCP, entre otros, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P01-SDHPA-SANIPES "Atención a los Servicios de Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas"**.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 13 de 74

La OD/SEDE recepciona, revisa y verifica la Solicitud de Supervisión Sanitaria, y los documentos adjuntos derivados por el evaluador de la SDHPA.

### 7.1.2. Generación de la Orden de Trabajo y designación del Inspector Sanitario

La OD/SEDE completa la Orden de Trabajo - OT (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**), registrando el código de la OT, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2 "Codificación para las Órdenes de Trabajo" y llena la lista de Supervisión Sanitaria correspondiente (**P01-DSFPA-SANIPES-02** o **P01-DSFPA-SANIPES-03**) (Ver **Anexo 3 y 4**).

La OD/SEDE consigna en la OT el nombre del inspector sanitario responsable de ejecutar la supervisión solicitada por la SDHPA. En caso de establecer un equipo de trabajo, la OD/SEDE nombra al jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realiza las actividades mencionadas en adelante.

Asimismo, en un plazo no mayor a dos (02) horas hábiles de enviada la solicitud por la SDHPA, la OD/SEDE deriva la OT y el expediente al inspector sanitario designado, con copia al Sub Director de la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA.

### 7.1.3. Revisión y evaluación documentaria del expediente

En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de asignada la OT, el inspector sanitario revisa y evalúa la documentación del expediente, así como el historial de Actas Sanitarias, compromisos pendientes, entre otros, que se hayan emitido sobre la infraestructura pesquera y/o acuícola de interés (de aplicar).

De existir precisiones por parte del evaluador de la SDHPA, el inspector sanitario las recepciona y consolida con las suyas, para ser consideradas al momento de la ejecución de la auditoría de habilitación *in situ*.

**NOTA:** Es responsabilidad del inspector sanitario revisar en su totalidad los Manuales de Buenas Prácticas, Manual del Programa de Higiene y Saneamiento, Plan HACCP, entre otros (según corresponda) previo desarrollo de la Auditoría de Habilitación *in situ*.

### 7.1.4. Programación de la Auditoría de Habilitación

En simultáneo a la evaluación documentaria, el Inspector sanitario coordina con el administrado la(s) fecha(s) de la Auditoría de Habilitación, la cual debe ser consignada en el "Plan de Supervisión Sanitaria" (**P01-DSFPA-SANIPES-04**) (Ver **Anexo 5**).

Para la programación de la Auditoría de Habilitación se debe tener en cuenta lo indicado en la disposición específica 6.4 del presente procedimiento.

Una vez coordinada y acordada la fecha de la Auditoría de Habilitación, el inspector sanitario deriva el "Plan de Supervisión Sanitaria" (**P01-DSFPA-SANIPES-04**) (Ver **Anexo 5**) a la OD/SEDE con copia a la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA, correspondientes.

En caso el administrado solicite postergar la fecha programada y acordada de la auditoría de habilitación en el "Plan de Supervisión Sanitaria" (**P01-DSFPA-SANIPES-04**) (Ver **Anexo 5**), el inspector sanitario debe indicar al administrado que remita una solicitud a la SDHPA indicando dicha postergación.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 14 de 74

Asimismo, el inspector sanitario informa inmediatamente a la SDHPA vía correo electrónico, lo manifestado por el administrado.

### 7.1.5. Preparación para la Auditoría de Habilitación

El inspector sanitario verifica previamente que cuente con los equipos, materiales y documentación correspondiente (incluida el Acta Sanitaria con el Sello de la OD/SEDE) para realizar la Auditoría de Habilitación, según lo indicado en la Orden de Trabajo (P01-DSFPA-SANIPES-01) (Ver Anexo 1).

El inspector sanitario debe llevar la documentación del expediente (Manuales y otros vigentes) derivado por el Evaluador de la SDHPA para la ejecución de la auditoria *in situ*.

El inspector sanitario verifica la operatividad de los equipos necesarios para la Auditoría de Habilitación, y solicita se registre la salida de los equipos y materiales en el formato "Salida de Equipos y Materiales" (P01-DSDFPA-SANIPES-05). (Ver Anexo 6).



### 7.1.6. Ejecución de la Auditoría de Habilitación (*in situ*)

#### a) Presentación del Inspector Sanitario en la Infraestructura

El Inspector sanitario debe presentarse ante el administrado y/o sus representantes, considerando lo indicado en la disposición específica 6.5 del presente procedimiento.



Previo al inicio de la Auditoría de Habilitación, el inspector sanitario debe realizar el Análisis de Trabajo Seguro – ATS según el formato establecido por el SANIPES. Asimismo, debe emplear el equipo de protección personal indicado por la infraestructura pesquera y/o acuícola a auditar.

#### b) Emisión de la Notificación Sanitaria y Reunión de Apertura

El Inspector sanitario completa la "Notificación Sanitaria" (P01-DSFPA-SANIPES-06) (Ver Anexo 8) incluyendo la información del administrado y/o sus representantes. Solo los administrados deben firmar la "Notificación Sanitaria".

La numeración correlativa de la documentación, se realiza de acuerdo a lo indicado en la disposición específica 6.6 del presente procedimiento.

Luego de ello, el inspector sanitario entrega la copia de la Notificación Sanitaria al administrado y/o sus representantes, y da inicio a la reunión de apertura informando lo indicado en la disposición específica 6.7 del presente procedimiento.



#### c) Durante la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Sanitaria

Cuando participe más de una persona en el proceso de Auditoría de Habilitación, se debe realizar en forma conjunta. Ninguno de ellos puede apartarse del grupo/equipo, o realizar actividades por cuenta propia salvo autorización expresa del jefe del equipo.

El inspector sanitario realiza la auditoría *in situ* comenzando con la evaluación de las observaciones generadas durante la revisión documentaria de los manuales vigentes en gabinete:



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuicolas	Revisión 00 Marzo 2018	P01-DSFPA-SANIPES Página: 15 de 74

**Ejemplo:**

- Se verifica los documentos sustentatorios que evidencien que la Infraestructura Pesquera y/o Acuicola ha realizado los autocontroles establecidos en sus manuales de buenas prácticas, entre otros, y que se encuentren en concordancia con la normativa sanitaria nacional e internacional, de aplicar.
- Se constata los hechos o efectos generados por las observaciones o incumplimientos detectados en los manuales, entre otros, que fueron revisados en gabinete.

Luego de ello, se procede a evaluar la condición sanitaria de la infraestructura en relación a sus antecedentes (compromisos establecidos, incumplimientos pendientes de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas y otros), con el fin de hacer un seguimiento a los avances o regresiones.

Asimismo, evalúa los requisitos sanitarios de diseño, construcción y operación de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, incluido la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos incluidos los aditivos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura (según aplique). (Ver **Anexo 9** "Criterios para la Verificación de la Trazabilidad").

**Ejemplos:**

- Verificar que el flujo de procesos/actividades indicados en los Manuales, no impliquen cruce de operaciones que propicien la contaminación cruzada (de aplicar).
- Solicitar los planos de distribución de áreas para evidenciar modificaciones de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas (de aplicar), y/o prevenir que se origine cruce de procesos que propicien la contaminación cruzada.
- La trazabilidad puede verificarse mediante un ejercicio, tomando como referencia un lote de producción, registros de proceso y documentos correspondientes, efectuando el seguimiento del mismo durante todas las etapas.

Para la evaluación de los equipos se debe verificar que se encuentren calibrados de acuerdo a las consideraciones mínimas indicadas en el **Anexo 10** "Criterios para la Verificación de la Documentación de Equipos".

Se debe realizar la verificación de la condición sanitaria del agua (análisis sensorial y determinación del Cloro Residual Libre). Asimismo, se debe verificar la frescura de la materia prima (pescado y/o mariscos) o productos intermedios (pescados y/o mariscos que han sido sometidos a procesamiento primario sin congelar, solo refrigerado) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**), de aplicar (Ver **Anexo 11** - "Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso").

Verificar que las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas cuenten con los registros necesarios para asegurar el cumplimiento de sus manuales y de la normativa sanitaria vigente.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 16 de 74

Para la verificación de los requisitos sanitarios, el inspector sanitario emplea la lista de verificación (*Check list*) respectiva (**P01-DSFPA-SANIPES-08**), dependiendo del tipo de infraestructura pesquera y/o acuícola que es materia de auditoría (Ver **Anexo 12**). Estas listas deben ser llenadas en su totalidad, indicando en la casilla de hallazgos las aclaraciones respectivas independientemente del cumplimiento o no. Solo debe llenarse un casillero por cada requisito y las anotaciones deben ser consignadas con letra clara y legible. Se colocará "NO APLICA" en caso corresponda.

Cuando corresponda, el inspector sanitario verifica el cumplimiento de los requisitos sanitarios adicionales que se encuentren en la normativa de los países destino a los que la infraestructura está autorizada o solicita exportar; de acuerdo a lo indicado en el formulario N°6 del TUPA-SANIPES y/o en la Solicitud de Supervisión Sanitaria.

Si durante la Auditoría de Habilitación se detectan incumplimientos que ameriten tomar una o más medidas sanitarias, estas se aplican de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P02-DSFPA-SANIPES "Ejecución y Levantamiento de las Medidas Sanitarias de Seguridad"**. Dependiendo de la medida sanitaria aplicada se puede continuar con la Auditoría de Habilitación.

Del mismo modo, en caso que el inspector sanitario considere necesaria la toma de muestras, esta debe ser realizada de acuerdo a las condiciones, materiales y otros que se encuentran establecidas en el procedimiento o instructivo específico para ello.

**NOTA:** El inspector sanitario debe tomar una o más fotografías de cada incumplimiento que sea detectado durante la Auditoría de Habilitación. Asimismo, si la Solicitud de Supervisión Sanitaria precise la toma de fotografías adicionales, el inspector sanitario debe cumplir con ello.

#### d) Elaboración del Acta Sanitaria

Culminada la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, el inspector sanitario procede a elaborar el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), indicando el resultado de la Auditoría de Habilitación.

Los incumplimientos a la normativa sanitaria vigente (incluidos los incumplimientos de la normativa sanitaria internacional, de aplicar), que son encontrados durante la Auditoría de Habilitación, son transcritos al Acta Sanitaria acompañados del número del artículo o numeral correlativo y el dispositivo legal correspondiente.

Si durante la Auditoría de Habilitación no se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe consignar en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) la conformidad de los resultados de la evaluación documentaria y de los requisitos operativos, de diseño y construcción que demuestren que la infraestructura pesquera y/o acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente; continuando con lo descrito en el punto 7.1.7.

Si durante la Auditoría de Habilitación se detectan incumplimientos relacionados a las exigencias establecidas en la normativa sanitaria de los países de destino (de ser el caso), el inspector sanitario debe consignarlos en el Acta Sanitaria. De igual manera, en caso que no se detecten incumplimientos relacionados a la normativa internacional del país de destino, el inspector sanitario debe consignarlo en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 17 de 74

Verificar que en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) se consignen todos los incumplimientos que se indiquen en las listas de verificación.

Adicionalmente, considerar las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria que se encuentran en la disposición específica 6.8 del presente procedimiento.

#### e) Al finalizar las Actividades en Campo de la Auditoría de Habilitación

Culminada la elaboración del Acta Sanitaria, el inspector sanitario convoca al administrado y/o sus representantes, incluido el equipo HACCP (de ser el caso) con la finalidad de realizar la reunión de cierre, en la cual se debe indicar lo siguiente:

- Los resultados de la Auditoría de Habilitación.
- La exactitud detallada de los incumplimientos detectados.
- La situación de los compromisos del administrado en relación al tratamiento de los incumplimientos detectados en las supervisiones sanitarias anteriores.
- El plazo establecido para que presente sus descargos ante el SANIPES, y asimismo, que debe esperar la comunicación de la DHCPA, en donde se indique los resultados de su evaluación.

Como parte de la reunión de cierre, el inspector sanitario debe brindar la oportunidad al administrado y/o sus representantes de explicar toda información discrepante en realización a los resultados de la Auditoría de Habilitación.

#### f) Salida del Inspector Sanitario de la Infraestructura Pesquera y Acuícola

Una vez culminada la reunión de cierre, el inspector sanitario procede a salir de la Infraestructura Pesquera y Acuícola, dando por concluida las actividades en campo relacionadas a la Auditoría de Habilitación.

#### 7.1.7. Envío Rápido del Acta Sanitaria, Listas de Verificación y Vistas Fotográficas

Una vez concluida las actividades en campo de la Auditoría de Habilitación, el inspector sanitario remite el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), Lista de Verificación y vistas fotográficas al evaluador de la SDHPA con copia a la OD/SEDE y a la SDSA/SDSP correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitidos.

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad, el inspector sanitario debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA) y a la Subdirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola (SDFPA).

#### 7.1.8. Redacción y envío del Informe de Supervisión Sanitaria y documentos sustentatorios a la OD/SEDE

##### Entrega de Equipos y Materiales:

- Al término de la Auditoría de Habilitación, la información digital obtenida durante dicha actividad se descarga al ordenador de la OD/SEDE correspondiente. El encargado de los equipos verifica la operatividad de estos, y de estar todo conforme, coloca su V°B° en el formato de "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 18 de 74

Posterior a la entrega de equipos y materiales, el inspector sanitario en gabinete procede a la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**). (Ver **Anexo 14**).

En el ítem "ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN" debe consignarse la evaluación y análisis de los resultados de la Auditoría de Habilitación en la cual se discute y especifica los detalles de cada incumplimiento indicado en el Acta Sanitaria, no solo la transcripción simple de los mismos. El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "CONCLUSIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Cuando hay incumplimientos sin aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola se encuentra en adecuación de la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional) con (*colocar número de incumplimientos*) incumplimientos.
- Cuando hay incumplimientos con aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola no cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional).
- Cuando no hay incumplimientos: La infraestructura Pesquera y/o Acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional).

En el ítem "MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD" se consigna si se ha tomado alguna medida sanitaria.

En el ítem "RECOMENDACIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Se recomienda a la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas evaluar los hechos evidenciados durante la Supervisión Sanitaria, a fin que se recomiende las mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el administrado.

El inspector sanitario coloca su nombre y sello de colegiatura, y firma el Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) para entregarlo posteriormente a la OD/SEDE según corresponda, en un plazo no mayor a (02) días hábiles después de emitida el Acta Sanitaria.

Al Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) se le debe adjuntar los documentos sustentatorios u otras evidencias, como tomas fotográficas, Solicitud de Supervisión Sanitaria, Plan de Supervisión Sanitaria, Notificación de Supervisión Sanitaria, Listas de Verificación correspondientes, Acta Sanitaria, formatos de Toma de Muestras u otro documento adicional, así como de archivos físicos, ópticos, electrónicos, grabaciones de audio o en video obtenido durante la ejecución de la supervisión sanitaria.

### 7.1.9. Visado y Derivación del Informe de Supervisión Sanitaria y Documentos Sustentatorios al Evaluador de la SDHPA

La OD/SEDE recepciona durante el transcurso del día, todos los "Informes de Supervisión Sanitaria" (adjuntando los documentos sustentatorios y otras evidencias) emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, procediendo a la revisión de los mismos.

De estar todo conforme, la OD/SEDE debe consignar su Visto Bueno (V°B°) en cada página (ambos lados) de los Informes de Supervisión Sanitaria y colocar su firma al final del documento, de acuerdo a la estructura establecida en el **Anexo 14**. Asimismo, debe incluir su Visto Bueno (V°B°) en los documentos sustentatorios y otras evidencias.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 19 de 74

**NOTA:** La OD/SEDE es responsable de verificar la conformidad del contenido de los Informes de Supervisión Sanitaria emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, previa derivación de los mismos al evaluador de la SDHPA.

La OD/SEDE debe derivar al evaluador de la SDHPA con copia a la SDSA/SDSP correspondiente, en un plazo máximo de 16 horas hábiles posterior a la recepción del Informe de Supervisión Sanitaria. Asimismo, la OD/SEDE debe derivar adjunto al Informe de Supervisión Sanitaria todos los documentos sustentatorios u otras evidencias.

**NOTA:** El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver Anexo 14) en original y los documentos sustentatorios u otras evidencias, se deben quedar en la OD/SEDE respectiva como parte del historial de la infraestructura pesquera y/o acuícola o área de producción auditada.



#### 7.1.10. Subsanación de incumplimientos pendientes

Si la SDHPA, después de la revisión del Acta Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria, documentos sustentatorios u otras evidencias, indica que la infraestructura pesquera y/o acuícola tiene incumplimientos pendientes de subsanación, debe coordinar con la OD/SEDE (con copia a la SDSA/SDSP según corresponda) para que realicen la Inspección Sanitaria para la Verificación de Subsanación de Incumplimientos; de acuerdo a lo descrito en el punto 7.6.



#### 7.2. AUDITORÍA SANITARIA DE SEGUIMIENTO A LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CON HABILITACION SANITARIA

Con fines de redacción del presente procedimiento, se le denominará "Auditoría de Seguimiento" a la "Auditoría Sanitaria de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas con Habilitación Sanitaria".

Las Auditorías de Seguimiento se realizan con el objetivo de verificar que las infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas sanitariamente por el SANIPES, previa coordinación con el administrado, cumplan con la normativa sanitaria vigente, y demás normas aplicables.



##### 7.2.1. Programación de la Auditoría de Seguimiento

La OD/SEDE establece el "Programa Oficial de Supervisión Sanitaria de las Actividades Acuícolas y Pesqueras", en coordinación con la SDSA/SDSP, el cual incluye la "Auditoría Sanitaria de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas con Habilitación Sanitaria" y las "Inspecciones Sanitarias Inopinadas de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas". El número de infraestructuras pesqueras y/o acuícolas es establecido por mes en dicho Programa Oficial. La OD/SEDE elabora un informe mensual indicando las actividades realizadas como parte de dicho programa.

Al finalizar cada semana, la OD/SEDE establece el número de Auditorías de Seguimiento, del total programado por mes, que serán realizadas durante la semana siguiente.

**NOTA:** Los días programados para realizar una auditoría o inspección sanitaria pueden ser modificados debido a fenómenos ambientales o eventos fortuitos.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 20 de 74

La comunicación y/o coordinación vía email para llevar a cabo la Auditoría de Seguimiento, se realiza a través de un único correo que envíe la OD/SEDE, con el cual se dará inicio a las actividades.

Para la programación de la Auditoría de Seguimiento se debe tener en cuenta lo indicado en la disposición específica del 6.4 del presente procedimiento.

### 7.2.2. Generación de la Orden de Trabajo y designación del Inspector Sanitario

La OD/SEDE completa la Orden de Trabajo - OT (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**), registra el código de la OT (Ver **Anexo 2**) y llena la lista de Supervisión Sanitaria correspondiente (**P01-DSFPA-SANIPES-02** o **P01-DSFPA-SANIPES-03**) (Ver **Anexo 3 y 4**).

La OD/SEDE consigna en la OT el nombre del inspector sanitario responsable de realizar la Auditoría de Seguimiento. En caso de establecer un equipo de trabajo, la OD/SEDE nombra al jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realiza las actividades mencionadas en adelante.

Asimismo, la OD/SEDE deriva al inspector sanitario la OT (adjuntando los manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento, entre otros, actualizados y vigentes) con copia a la SDSP/SDSA correspondiente, como máximo dieciséis (16) horas hábiles antes de realizarse dicha auditoría.



### 7.2.3. Preparación para la Auditoría de Seguimiento

El Inspector sanitario coordina con el administrado la(s) fecha(s) de la Auditoría de Seguimiento de acuerdo a la programación establecida, los comunicados emitidos por el SANIPES u otros motivos promovidos por la necesidad de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y demás normas de aplicación.

El inspector sanitario revisa los antecedentes de la infraestructura pesquera y/o acuícola que será objeto de la Auditoría de Seguimiento, tales como compromisos establecidos, observaciones pendientes y seguimiento de los plazos de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas, entre otros, (incluidos los oficios emitidos por distintos órganos de línea), con la finalidad de establecer puntos específicos de evaluación.

El inspector sanitario verifica previamente que cuente con los equipos, materiales y documentación correspondiente (incluida el Acta Sanitaria con el Sello de la OD/SEDE) para realizar la Auditoría de Seguimiento, según lo indicado en la Orden de Trabajo (**P01-DSFPA-SANIPES-01**). (Ver **Anexo 1**).

El inspector sanitario debe llevar consigo, para la ejecución de la auditoría *in situ*, la versión vigente de los Manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento entre otros, que fueron presentados por el administrado y se encuentran en la OD/SEDE con el respectivo sello de Visto Bueno (V°B°).

El inspector sanitario verifica la operatividad de los equipos necesarios para la Auditoría de Seguimiento, y solicita se registre la salida de los equipos y materiales en el formato "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSDFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 21 de 74

#### 7.2.4. Ejecución de la Auditoría de Seguimiento (in situ)

##### a) Presentación del Inspector Sanitario en la Infraestructura

El Inspector sanitario se debe presentar ante el administrado y/o sus representantes, considerando lo indicado en la disposición específica 6.5 del presente procedimiento.

Previo al inicio de la Auditoría de Seguimiento, el inspector sanitario debe realizar el Análisis de Trabajo Seguro – ATS según el formato establecido por el SANIPES.

Asimismo, debe emplear el equipo de protección personal indicado por la infraestructura pesquera y/o acuícola a auditar.

##### b) Emisión de la Notificación Sanitaria y Reunión de Apertura

El Inspector sanitario completa la "Notificación Sanitaria" (**P01-DSFPA-SANIPES-06**) (Ver **Anexo 8**) incluyendo la información del administrado y/o sus representantes. Solo los administrados deben firmar la "Notificación Sanitaria".

La numeración correlativa de la documentación, se realiza de acuerdo a lo indicado en la disposición específica 6.6 del presente procedimiento.

Luego de ello, el inspector sanitario entrega la copia de la Notificación Sanitaria a los administrados y/o sus representantes, y da inicio a la reunión de apertura, considerando lo indicado en la disposición específica 6.7 del presente procedimiento.

##### c) Durante la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Sanitaria

Cuando participe más de una persona en el proceso de Auditoría de Seguimiento, se debe realizar en forma conjunta. Ninguno de ellos puede apartarse del grupo/equipo, o realizar actividades por cuenta propia salvo autorización expresa del jefe del equipo.

El inspector sanitario realiza la evaluación de la infraestructura pesquera y/o acuícola teniendo en cuenta sus antecedentes (compromisos establecidos, incumplimientos pendientes de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas y otros), con el fin de hacer un seguimiento a los avances o regresiones.

Asimismo, evalúa los requisitos sanitarios de diseño, construcción y operación de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, incluido la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos incluidos los aditivos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura (según aplique). (Ver **Anexo 9**).

##### Ejemplo:

- La trazabilidad puede verificarse mediante un ejercicio, tomando como referencia un lote de producción y registros de proceso y documentos correspondientes, efectuando el seguimiento del mismo durante todas las etapas.

Para la evaluación de los equipos se debe verificar que se encuentren calibrados de acuerdo a las consideraciones mínimas indicadas en el **Anexo 10** "Criterios para la Verificación de la Documentación de Equipos".



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 22 de 74

Se debe realizar la verificación de la condición sanitaria del agua (análisis sensorial y determinación del Cloro Residual Libre). Asimismo, se debe verificar la frescura de la materia prima (pescado y/o mariscos frescos) o productos intermedios (pescados y/o mariscos que han sido sometidos a procesamiento primario sin congelar, solo refrigerado) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**), de aplicar (Ver **Anexo 11** "Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso").

Verificar que las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas cuenten con los registros necesarios para asegurar el cumplimiento de sus manuales y de la normativa sanitaria vigente.

Para la verificación de los requisitos sanitarios, el inspector sanitario emplea la lista de verificación (*Check list*) respectiva (**P01-DSFPA-SANIPES-08**), dependiendo del tipo de infraestructura pesquera y/o acuícola que será materia de auditoría (Ver **Anexo 12**). Estas listas deben ser llenadas en su totalidad, indicando en la casilla de hallazgos las aclaraciones respectivas independientemente del cumplimiento o no. Solo debe llenarse un casillero por cada requisito y las anotaciones deben ser consignadas con letra clara y legible. Se colocará "NO APLICA" en caso corresponda.

Cuando corresponda, el inspector sanitario verifica el cumplimiento de los requisitos sanitarios adicionales que se encuentren en la normativa de los países destino a los que la infraestructura está autorizada a exportar.

Si durante la Auditoría de Seguimiento se detectan incumplimientos que ameriten tomar una o más medidas sanitarias, estas se aplican de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P02-DSFPA-SANIPES** "Ejecución y Levantamiento de las Medidas Sanitarias de Seguridad". Dependiendo de la medida sanitaria aplicada se puede continuar con la Auditoría de Seguimiento.

Del mismo modo, en caso que el inspector sanitario considere necesaria la toma de muestras, esta debe ser realizada de acuerdo a las condiciones, materiales y otros establecidos en el procedimiento o instructivo específico para ello.

**NOTA:** El inspector sanitario debe tomar una o más fotografías de cada incumplimiento que sea detectado durante la Inspección de Seguimiento. Asimismo, de ser necesario, el inspector sanitario puede realizar la toma de fotografías adicionales, en relación a los cumplimientos evidenciados.

**d) Elaboración del Acta Sanitaria**

Culminada la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, el inspector sanitario procede a elaborar el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), indicando el resultado de la Auditoría de Seguimiento. Los incumplimientos a la normativa sanitaria vigente (incluidos los incumplimientos de la normativa sanitaria internacional, de aplicar), que son encontrados durante la Auditoría de Seguimiento, son transcritos al Acta Sanitaria acompañados del número del artículo o numeral correlativo y el dispositivo legal correspondiente.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 23 de 74

Si durante la auditoría de seguimiento no se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe consignar en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) la conformidad de los resultados de la evaluación documentaria (revisión del Manual de Buenas Prácticas, Manual de Higiene y Saneamiento, entre otros) y de los requisitos operativos, de diseño y construcción que demuestren que la infraestructura pesquera y/o acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente; continuando con lo descrito en el punto 7.2.5.

Si durante la auditoría de seguimiento se detectan incumplimientos que se encuentran relacionados a las exigencias establecidas en la normativa sanitaria de los países de destino, (de acuerdo al listado oficial en el que se encuentra inscrito), el inspector sanitario debe consignarlos en el Acta Sanitaria.

En caso, no se detecten incumplimientos relacionados a la normativa internacional del país de destino, el inspector sanitario debe consignarlo en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**).

Adicionalmente, considerar las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria que se encuentran en la disposición específica 6.8 del presente procedimiento.

**e) Al finalizar las Actividades en Campo de la Auditoría de Seguimiento**

Culminada la elaboración del Acta Sanitaria, el inspector sanitario convoca al administrado y/o sus representantes, incluido el equipo HACCP (de ser el caso) con la finalidad de realizar la reunión de cierre, en la cual se debe indicar lo siguiente:

- Los resultados de la Auditoría de Seguimiento.
- La explicación detallada de los incumplimientos detectados.
- La situación de los compromisos del administrado en relación al tratamiento de los incumplimientos detectados en las supervisiones sanitarias anteriores.
- Los resultados de la verificación del cumplimiento o levantamiento de una medida sanitaria de seguridad, de aplicar.
- Esperar los resultados del laboratorio encargado del análisis de las muestras obtenidas durante la Auditoría de Seguimiento, de aplicar.
- El plazo establecido para que presente sus descargos ante el SANIPES.
- Asimismo, indicarle que debe esperar la comunicación de la SDHPA en donde se indiquen los plazos de subsanación de los incumplimientos.

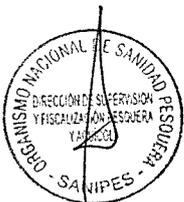
Como parte de la reunión de cierre, el inspector sanitario debe brindar la oportunidad al administrado y/o sus representantes de explicar toda información discrepante en realización a los resultados de la Auditoría de Seguimiento.

**f) Salida del Inspector Sanitario de la Infraestructura Pesquera y Acuícola**

Una vez culminada la reunión de cierre, el inspector sanitario procede a salir de la Infraestructura Pesquera y Acuícola, dando por concluida las actividades en campo relacionadas a la Auditoría de Seguimiento.

**7.2.5. Envío Rápido del Acta Sanitaria**

Una vez concluida las actividades en campo de la Auditoría de Seguimiento, el inspector sanitario remite el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) a la OD/SEDE con copia a la SDSA/SDSP, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitida.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 24 de 74

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad o se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la SDHPA, SDCPA y a la SDFPA.

### 7.2.6. Redacción y envío del Informe de Supervisión Sanitaria y documentos sustentatorios a la OD/SEDE

#### Entrega de Equipos y Materiales:

- Al término de la Auditoría de Seguimiento, la información digital obtenida durante dicha actividad se descarga al ordenador de la OD/SEDE correspondiente. El encargado de los equipos verifica la operatividad de estos, y de estar todo conforme, coloca su V°B° en el formato de "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).

Posterior a la entrega de equipos y materiales, el inspector sanitario en gabinete procede a la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**). (Ver **Anexo 14**). El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN" debe consignarse la evaluación y análisis de los resultados de la Auditoría de Seguimiento en la cual se discute y especifica los detalles de cada incumplimiento indicado en el Acta Sanitaria, no solo la transcripción simple de los mismos.

En el ítem "CONCLUSIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Cuando hay incumplimientos sin aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola se encuentra en adecuación de la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional) con (colocar número de incumplimientos) incumplimientos.
- Cuando hay incumplimientos con aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola no cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional).
- Cuando no hay incumplimientos: La infraestructura Pesquera y/o Acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional y/o internacional).

En el ítem "MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD" se consigna si se ha tomado alguna medida sanitaria.

En el ítem "RECOMENDACIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Se recomienda a la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas evaluar los hechos evidenciados durante la Supervisión Sanitaria, a fin que se recomiende las mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el administrado; así como la actualización de los documentos habilitantes y listados oficiales correspondientes dependiendo de los resultados de su evaluación.

El inspector sanitario coloca su nombre y sello de colegiatura, y firma el Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) para entregarlo posteriormente a la OD/SEDE según corresponda, en un plazo de dos (02) días hábiles después de emitida el Acta Sanitaria.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 25 de 74

Al Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) se le debe adjuntar los documentos sustentatorios u otras evidencias, como la toma fotográfica, Orden de Trabajo, Notificación Sanitaria, Listas de Verificación correspondientes (de aplicar), Acta Sanitaria, formatos de Toma de Muestras u otro documento adicional, así como de archivos físicos, ópticos, electrónicos, grabaciones de audio o en video obtenido durante la ejecución de la supervisión sanitaria.

### 7.2.7. Visado y Derivación del Informe de Supervisión Sanitaria y Documentos Sustentatorios a la SDSA/SDSP

La OD/SEDE recibe durante el transcurso del día, todos los "Informes de Supervisión Sanitaria" (adjuntando los documentos sustentatorios y otras evidencias) emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción y procede a la revisión de los mismos.

De estar todo conforme, la OD/SEDE debe consignar su Visto Bueno (V°B°) en cada página de los Informes de Supervisión Sanitaria y colocar su firma al final del documento, de acuerdo a la estructura establecida en el **Anexo 14**. Asimismo, debe incluir su Visto Bueno (V°B°) en los documentos sustentatorios y otras evidencias.

**NOTA:** La OD/SEDE es responsable de verificar la conformidad del contenido de los Informes de Supervisión Sanitaria emitidos por los Inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, previa derivación de los mismos a la SDSA/SDSP, según corresponda.

La OD/SEDE debe derivar a la SDSA/SDSP correspondiente, con copia a la SDHPA, en un plazo máximo de 16 horas hábiles posterior a la recepción del Informe de Supervisión Sanitaria. Asimismo, la OD/SEDE debe derivar adjunto al Informe de Supervisión Sanitaria todos los documentos sustentatorios u otras evidencias.

**NOTA:** El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) en original y los documentos sustentatorios u otras evidencias, se deben quedar en la OD/SEDE respectiva como parte del historial de la infraestructura pesquera y/o acuícola o área de producción auditada.

### 7.2.8. Subsanación de incumplimientos pendientes

Si la SDHPA, después de la revisión del Acta Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria, documentos sustentatorios u otras evidencias, indica que la infraestructura pesquera y/o acuícola tiene incumplimientos pendientes de subsanación, debe coordinar con la OD/SEDE (con copia a la SDSA/SDSP según corresponda) para que realicen la Inspección Sanitaria para la Verificación de Subsanación de Incumplimientos; de acuerdo a lo descrito en el punto 7.6.

### 7.3. INSPECCIÓN SANITARIA PROGRAMADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS EN LISTADOS OFICIALES PARA EXPORTAR A DIFERENTES PAISES

Con fines de redacción del presente procedimiento, se le denominará "Inspección para Listados Oficiales" a la "Inspección Sanitaria Programada para la inscripción de Infraestructuras Pesqueras en Listados Oficiales para exportar a diferentes países".



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 26 de 74

La Inspección para Listados Oficiales se realiza con el objetivo de que las Infraestructuras Pesqueras puedan ser inscritas en los listados oficiales de los diferentes países a los que desean exportar los recursos/productos hidrobiológicos, incluidos los piensos, alimentos, aditivos y productos veterinarios de uso en acuicultura (de aplicar).

Esta inspección sanitaria es realizada cuando el administrado solicite la incorporación de una infraestructura pesquera habilitada sanitariamente, en los listados oficiales de los diferentes países a los cuales desea exportar.

La inscripción de las Infraestructuras Pesqueras en los Listados Oficiales para exportar a diferentes países, se encuentra en el procedimiento "Inscripción de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas a Diferentes Listados Oficiales" (P05-SDHPA-SANIPES).

### 7.3.1. Recepción de la Documentación enviada por el Evaluador de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA)



La comunicación y/o coordinación vía email para llevar a cabo la Inspección para Listados Oficiales, se realiza a través de un único correo que envíe el evaluador de la SDHPA solicitando la inspección sanitaria.

La OD/SEDE correspondiente recepciona la documentación que forma parte del expediente completo, derivada por el evaluador de la SDHPA, para que se prosiga con la inspección sanitaria.

**NOTA:** Los documentos que son derivados a la OD/SEDE, son aquellos que solicita la Autoridad Sanitaria del País de Destino, los cuales son entregados como parte del expediente presentado por el administrado.

La OD/SEDE recepciona, revisa y verifica la Solicitud de Supervisión Sanitaria, y los documentos adjuntos enviados por el evaluador de la SDHPA.

### 7.3.2. Generación de la Orden de Trabajo y designación del Inspector Sanitario

La OD/SEDE completa la Orden de Trabajo - OT (P01-DSFPA-SANIPES-01) (Ver **Anexo 1**), registra el código de la OT de acuerdo a lo indicado en el Anexo "Codificación para las Órdenes de Trabajo" (Ver **Anexo 2**) y llena la lista de Supervisión Sanitaria correspondiente (P01-DSFPA-SANIPES-02 o P01-DSFPA-SANIPES-03) (Ver **Anexo 3 y 4**).

La OD/SEDE consigna en la OT el nombre del inspector sanitario que será responsable de ejecutar la supervisión solicitada por la SDHPA. En caso de establecer un equipo de trabajo, la OD/SEDE nombrará al jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realizará las actividades mencionadas en adelante.

Asimismo, en un plazo no mayor a ocho (08) horas hábiles de enviada la solicitud por la SDHPA, la OD/SEDE deriva la OT y el expediente completo (incluyendo los manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento, entre otros, actualizados y vigentes) al inspector sanitario designado, con copia al Sub Director de la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA.

### 7.3.3. Programación de la Inspección para Listados Oficiales

El Inspector sanitario coordina con el administrado la(s) fecha(s) de la Inspección para Listados Oficiales en simultáneo a la evaluación de los documentos derivados por la OD/SEDE.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 27 de 74

Para la programación de la Inspección para Listados Oficiales se debe tener en cuenta lo indicado en la disposición específica 6.4 del presente procedimiento.

Una vez coordinada y acordada la fecha de la Inspección para Listados Oficiales, el inspector sanitario informa de ello vía correo electrónico a la OD/SEDE con copia a la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA, correspondientes.

En caso el administrado solicite postergar la fecha programa y acordada de la Inspección para Listados Oficiales, el inspector sanitario debe indicar al administrado que remita una solicitud a la DHCPA indicando dicha postergación. Asimismo, el inspector sanitario informa inmediatamente a la SDHPA, lo manifestado por el administrado.

### 7.3.4. Preparación para la Inspección para Listados Oficiales

El inspector sanitario verifica previamente que cuente con los equipos, materiales y documentación correspondiente (incluida el Acta Sanitaria con el Sello de la OD/SEDE) para realizar la Inspección para Listados Oficiales, según lo indicado en la Orden de Trabajo (P01-DSFPA-SANIPES-01). (Ver Anexo 1).

El inspector sanitario debe llevar consigo, para la ejecución de la inspección *in situ*, la versión vigente y actualizada de los Manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento entre otros, los cuales se encuentran en la OD/SEDE con el respectivo sello de Visto Bueno (V°B°).

El inspector sanitario verifica la operatividad de los equipos necesarios para la Inspección para Listados Oficiales, y solicita se registre la salida de los equipos y materiales en el formato "Salida de Equipos y Materiales" (P01-DSDFPA-SANIPES-05). (Ver Anexo 6).

### 7.3.5. Ejecución de la Inspección para Listados Oficiales (*in situ*)

#### a) Presentación del Inspector Sanitario en la Infraestructura

El Inspector sanitario se debe presentar ante el administrado y/o sus representantes, considerando lo indicado en la disposición específica 6.5 del presente procedimiento.

Previo al inicio de la Inspección para Listados Oficiales, el inspector sanitario debe realizar el Análisis de Trabajo Seguro – ATS según el formato establecido por el SANIPES. Asimismo, debe emplear el equipo de protección personal indicado por la infraestructura pesquera a inspeccionar.

#### b) Emisión de la Notificación Sanitaria y Reunión de Apertura

El inspector sanitario completa la "Notificación Sanitaria" (P01-DSFPA-SANIPES-06) (Ver Anexo 8) incluyendo la información del administrado y/o sus representantes. Solo los administrados deben firmar la "Notificación Sanitaria".

La numeración correlativa de la documentación, se realiza de acuerdo a lo indicado en la disposición específica 6.6 del presente procedimiento.

Luego de ello, el inspector sanitario entrega la copia de la Notificación Sanitaria al administrado y/o sus representantes, y da inicio a la reunión de apertura informando lo indicado en la disposición específica 6.7 del presente procedimiento.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 28 de 74

En caso que se desee exportar a países centroamericanos (descritos en el procedimiento respectivo) se realiza la presente inspección con la finalidad de verificar el levantamiento de los incumplimientos evidenciados por la Autoridad Sanitaria del país de destino a exportar, en adición a los incumplimientos detectados por el SANIPES.

**c) Durante la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Sanitaria**

Cuando participe más de una persona en el proceso de Inspección para Listados Oficiales, se debe realizar en forma conjunta. Ninguno de ellos puede apartarse del grupo/equipo, o realizar actividades por cuenta propia salvo autorización expresa del jefe del equipo.

El inspector sanitario realiza la inspección *in situ* comenzando con la evaluación de las observaciones generadas durante la revisión documentaria de los manuales vigentes en gabinete.



Luego de ello, se procede a evaluar la condición sanitaria de la infraestructura en relación a sus antecedentes (compromisos establecidos, incumplimientos pendientes de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas y otros), con el fin de hacer un seguimiento a los avances o regresiones.

Asimismo, evalúa los requisitos sanitarios de diseño, construcción y operación de las infraestructuras pesqueras, incluido la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos así como de los aditivos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura (según aplique). (Ver **Anexo 9** "Criterios para la Verificación de la Trazabilidad").



El inspector sanitario verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y de los requisitos normativos adicionales de los diferentes países a los que desea exportar de acuerdo a su reglamentación vigente. En caso de los países centroamericanos que se describen en el procedimiento **P05-SDHPA-SANIPES** "Inscripción de Infraestructuras Pesqueras a Diferentes Listados Oficiales", se verifica el levantamiento de los incumplimientos evidenciados por la Autoridad Sanitaria del país de destino a la cual el administrado desea exportar.

Para la evaluación de los equipos se debe verificar que se encuentren calibrados de acuerdo a las consideraciones mínimas indicadas en el **Anexo 10** "Criterios para la Verificación de la Documentación de Equipos".

Verificar que las infraestructuras pesqueras cuenten con los registros necesarios para asegurar el cumplimiento de sus manuales y de la normativa sanitaria vigente.

Se debe realizar la verificación de la condición sanitaria del agua (análisis sensorial y determinación del Cloro Residual Libre). Asimismo, se debe verificar la frescura de la materia prima (pescado y/o mariscos frescos) o productos intermedios (pescados y/o mariscos que han sido sometidos a procesamiento primario sin congelar, solo refrigerado) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**), de aplicar (Ver **Anexo 11**) "Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso".

Para la verificación de los requisitos sanitarios nacionales e internacionales, el inspector sanitario puede emplear las listas de verificación (*Check list*) respectivas, dependiendo del tipo de infraestructura pesquera que será materia de inspección (Ver **Anexo 12**).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 29 de 74

Estas listas deben ser llenadas en su totalidad, indicando en la casilla de hallazgos las aclaraciones respectivas independientemente del cumplimiento o no. Solo debe llenarse un casillero por cada requisito y las anotaciones deben ser consignadas con letra clara y legible. Se colocará "NO APLICA" en caso corresponda.

Si durante la Inspección para Listados Oficiales se detectan incumplimientos que ameriten tomar una o más medidas sanitarias, estas se aplican de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P02-DSFPA-SANIPES "Ejecución y Levantamiento de las Medidas Sanitarias de Seguridad"**. Dependiendo de la medida sanitaria aplicada se puede continuar con la Inspección para Listados Oficiales.

Del mismo modo, en caso que el inspector sanitario considere necesaria la toma de muestras, esta debe ser realizada de acuerdo a las condiciones, materiales y otros establecidos en el procedimiento o instructivo específico para ello.

**NOTA:** El inspector sanitario debe tomar una o más fotografías de cada incumplimiento que sea detectado durante la Inspección para Listados Oficiales. Asimismo, si la Solicitud de Supervisión Sanitaria precise la toma de fotografías adicionales, el inspector sanitario debe cumplir con ello.

**d) Elaboración del Acta Sanitaria**

Culminada la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, el inspector sanitario procede a elaborar el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), indicando el resultado de la Inspección para Listados Oficiales. Los incumplimientos a la normativa vigente encontrados durante la Inspección para Listados Oficiales, son transcritos al Acta Sanitaria acompañados del número del artículo o numeral correlativo y el dispositivo legal correspondiente.

Si durante la Inspección para Listados Oficiales no se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe consignar en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) la conformidad de los resultados de la evaluación documentaria y de los requisitos operativos, de diseño y construcción que demuestren que la infraestructura pesquera cumple con la normativa sanitaria vigente nacional y de los países de destino a los cuales desea exportar; continuando con lo descrito en el punto 7.3.6.

Si durante la Inspección para Listados Oficiales se detecten incumplimientos que se encuentran relacionados a las exigencias establecidas en la normativa sanitaria de los países de destino, el inspector sanitario debe consignarlos en el Acta Sanitaria. De igual manera, en caso que no se detecten incumplimientos relacionados a la normativa internacional del país de destino, el inspector sanitario debe consignarlo en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**).

Adicionalmente, considerar las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria que se encuentran en la disposición específica 6.8 del presente procedimiento.

A continuación se presenta un ejemplo de redacción de incumplimientos de la normativa sanitaria internacional:

**Ejemplo:** *No almacena los residuos y sustancias peligrosas previniendo la contaminación.* Literal g), numeral 4. Punto II, Parte A, Anexo I, Reglamento (CE) N°852/2004.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 30 de 74

**e) Al finalizar las Actividades en Campo de la Auditoría para Listados Oficiales**

Culminada la elaboración del Acta Sanitaria, el inspector sanitario convoca al administrado y/o sus representantes, incluido el equipo HACCP (de ser el caso) con la finalidad de realizar la reunión de cierre, en la cual se debe indicar lo siguiente:

- Los resultados de la Inspección para Listados Oficiales.
- La explicación detallada de los incumplimientos detectados.
- La situación de los compromisos del administrado en relación al tratamiento de los incumplimientos detectados en las supervisiones sanitarias anteriores.
- El plazo establecido en el procedimiento **P05-SDHPA-SANIPES** "Inscripción de Infraestructuras Pesqueras a Diferentes Listados Oficiales", para que presente sus descargos ante el SANIPES. Asimismo, indicarle que debe esperar la comunicación de la DHCPA, en donde se indique los resultados de su evaluación.

Como parte de la reunión de cierre, el inspector sanitario debe brindar la oportunidad al administrado y/o sus representantes de explicar toda información discrepante en realización a los resultados de la Inspección para Listados Oficiales.

**f) Salida del Inspector Sanitario de la Infraestructura Pesquera**

Una vez culminada la reunión de cierre, el inspector sanitario procede a salir de la Infraestructura Pesquera, dando por concluida las actividades en campo relacionadas a la Inspección para Listados Oficiales.



**7.3.6. Envío Rápido del Acta Sanitaria, Listas de Verificación y Vistas Fotográficas**

Una vez concluida las actividades en campo de la Inspección para Listados Oficiales, el inspector sanitario remite el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver Anexo 13) y las vistas fotográficas al evaluador de la SDHPA con copia a la OD/SEDE y a la SDSA/SDSP correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitidas.

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad, el inspector sanitario debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA) y a la Subdirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola (SDFPA).

**7.3.7. Redacción y envío del Informe de Supervisión Sanitaria y documentos sustentatorios a la OD/SEDE.**

**Entrega de Equipos y Materiales:**

- Al término de la Inspección para Listados Oficiales, la información digital obtenida durante dicha actividad se descarga al ordenador de la OD/SEDE correspondiente. El encargado de los equipos verifica la operatividad de estos, y de estar todo conforme, coloca su V°B° en el formato de "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSFPA-SANIPES-05**). (Ver Anexo 6).

Posterior a la entrega de equipos y materiales, el inspector sanitario en gabinete procede a la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**). (Ver Anexo 14). El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 31 de 74

En el ítem "ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN" debe consignarse la evaluación y análisis de los resultados de la Inspección para Listados Oficiales en la cual se discute y especifica los detalles de cada incumplimiento indicado en el Acta Sanitaria, no solo la transcripción simple de los mismos. El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "CONCLUSIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Cuando hay incumplimientos sin aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera se encuentra en adecuación de la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional) con (*colocar número de incumplimientos*) incumplimientos.
- Cuando hay incumplimientos con aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera no cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).
- Cuando no hay incumplimientos: La infraestructura Pesquera cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).

En el ítem "MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD" se consigna si se ha tomado alguna medida sanitaria.

En el ítem "RECOMENDACIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Se recomienda a la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas evaluar los hechos evidenciados durante la Supervisión Sanitaria, a fin de que se recomiende las mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el administrado; así como la actualización de los documentos habilitantes y listados oficiales correspondientes dependiendo de los resultados de su evaluación.

El inspector sanitario coloca su nombre y sello de colegiatura, y firma el Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) para entregarlo posteriormente a la OD/SEDE según corresponda, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles después de emitida el Acta Sanitaria.

Al Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) se le debe adjuntar los documentos sustentatorios u otras evidencias, como las tomas fotográficas, Orden de Trabajo, Notificación Sanitaria, Listas de Verificación correspondientes (de ser el caso), Acta Sanitaria, formatos de Toma de Muestras u otro documento adicional, así como de archivos físicos, ópticos, electrónicos, grabaciones de audio o en video obtenido durante la ejecución de la supervisión sanitaria.

### 7.3.8. Visado y Derivación del Informe de Supervisión Sanitaria y Documentos Sustentatorios al Evaluador de la SDHPA.

La OD/SEDE recibe durante el transcurso del día, todos los "Informes de Supervisión Sanitaria" (adjuntando los documentos sustentatorios y otras evidencias) emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción y procediendo a la revisión de los mismos.

De estar todo conforme, la OD/SEDE debe consignar su Visto Bueno (V°B°) en cada página (ambos lados) de los Informes de Supervisión Sanitaria y colocar su firma al final del documento, de acuerdo a la estructura establecida en el **Anexo 14**. Asimismo, debe incluir su Visto Bueno (V°B°) en los documentos sustentatorios y otras evidencias.

**NOTA:** La OD/SEDE es responsable de verificar la conformidad del contenido de los Informes de Supervisión Sanitaria emitidos por los Inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, previa derivación de los mismos al evaluador de la SDHPA.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	Revisión 00 Marzo 2018
		Página: 32 de 74	

La OD/SEDE debe derivar al evaluador de la SDHPA con copia a la SDSA/SDSP correspondiente, en un plazo máximo de 16 horas hábiles posterior a la recepción del Informe de Supervisión Sanitaria. Asimismo, la OD/SEDE debe derivar adjunto al Informe de Supervisión Sanitaria todos los documentos sustentatorios u otras evidencias.

**NOTA:** El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) en original y los documentos sustentatorios u otras evidencias, se deben quedar en la OD/SEDE respectiva como parte del historial de la infraestructura pesquera inspeccionada.

### 7.3.9. Subsanación de incumplimientos pendientes

Si la SDHPA, después de la revisión del Acta Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria, documentos sustentatorios u otras evidencias, indica que la infraestructura pesquera tiene incumplimientos pendientes de subsanación, debe coordinar con la OD/SEDE (con copia a la SDSA/SDSP según corresponda) para que realicen la Inspección Sanitaria para la Verificación de Subsanación de Incumplimientos; de acuerdo a lo descrito en el punto 7.6.

### 7.4. INSPECCIÓN SANITARIA PARA TOMA DE MUESTRAS

La Inspección Sanitaria para Toma de Muestras se realiza de acuerdo a los procedimientos e instructivos establecidos por el SANIPES como parte de sus Programas Oficiales de Vigilancia y Control Sanitario a las diferentes infraestructuras pesqueras y/o acuícolas así como a las áreas de producción.

Aquellas especificaciones relacionadas a las coordinación para la toma de muestras, que no han sido incorporadas en los procedimientos e instructivos mencionados para Toma de Muestras, pueden tomar como referencia la secuencia de actividades establecidas en el numeral 7.5 "Inspección Sanitaria Inopinada de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas", siendo obligatorio considerar lo indicado en el punto 7.5.4.

El formato de la Orden de Trabajo que se elabora para la Inspección Sanitaria para Toma de Muestras, es distinta a la consignada en el presente documento, y se encuentra establecido en los procedimientos e instructivos específicos.

Las Actas Sanitarias (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) y los formatos complementarios (digitalizados o copias en físico) obtenidos, producto de la actividad de toma de muestra, deben ser enviados a la OD/SEDE con copia a la SDSA/SDSP, y asimismo, a la Sub Dirección de Sanidad Acuícola (SDSNA), Sub Dirección de Inocuidad Pesquera (SDIP), SDHPA y/o a la SDCPA, de aplicar; en un plazo no mayor a 24 horas después de emitida el Acta.

En caso que el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) elaborada como parte de la Inspección Sanitaria para Toma de Muestras consigne la ejecución de una medida sanitaria de seguridad, dicha acta debe ser enviada a la SDFPA.

Las Actas Sanitarias (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) emitidas al concluir la Inspección Sanitaria para Toma de Muestras y los formatos complementarios deben ser archivadas en original en la OD/SEDE respectiva.

Si durante la Inspección sanitaria para Toma de Muestras no se apliquen medidas sanitarias y/o no se encuentren incumplimientos a la normativa sanitaria, no es necesaria la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 33 de 74

Caso contrario, debe elaborarse el Informe de Supervisión Sanitaria de acuerdo a la estructura indicada en el **Anexo 14**.

## 7.5. INSPECCIÓN INOPINADA DE SEGUIMIENTO A LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

Con fines de redacción del presente procedimiento, se le denominará "Inspección de Seguimiento" a la "Inspección Sanitaria Inopinada de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas".

Las Inspecciones de Seguimiento se realizan con el objetivo de verificar de forma inopinada que las infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas sanitariamente por el SANIPES, incluidas las áreas de producción, cumplan con la normativa sanitaria vigente, y demás normas aplicables.

### 7.5.1. Programación de la Inspección de Seguimiento

La OD/SEDE establece el "Programa Oficial de Supervisión Sanitaria de las Actividades Acuícolas y Pesqueras", en coordinación con la SDSA/SDSP, el cual incluye la "Auditoría Sanitaria de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas con Habilitación Sanitaria" y las "Inspecciones Sanitarias Inopinadas de Seguimiento a las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas". El número de infraestructuras pesqueras y/o acuícolas es establecido por mes en dicho Programa Oficial. La OD/SEDE elabora un informe mensual indicando las actividades realizadas como parte de dicho programa.

Al finalizar cada semana, la OD/SEDE establece el número de Auditorías de Seguimiento, del total programado por mes, que serán realizadas durante la semana siguiente.

**NOTA:** Los días programados para realizar una auditoría o inspección sanitaria pueden ser modificados debido a fenómenos ambientales o eventos fortuitos, de acuerdo a lo que considere el SANIPES.

**Se programa la Inspección de Seguimiento en atención a lo siguiente:**

- Verificar de forma inopinada el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, por parte de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, incluidas las áreas de producción.
- Casos relacionados a la trazabilidad de recursos y/o productos hidrobiológicos, alimentos, aditivos y productos veterinarios de uso en acuicultura.
- Alertas sanitarias nacionales e internacionales.
- Toma de muestras.
- Cuando se ejecute, verifique el cumplimiento, o levantamiento de una medida sanitaria de seguridad.
- Otras que considere pertinente el SANIPES para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, así como de los alimentos, aditivos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

La comunicación y/o coordinación vía email para llevar a cabo la Inspección de Seguimiento, se realiza a través de un único correo que envíe la OD/SEDE, con el cual se dará inicio a las actividades.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 34 de 74

### 7.5.2. Generación de la Orden de Trabajo y designación del Inspector Sanitario

La OD/SEDE completa la Orden de Trabajo - OT (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**), registra el código de la OT (Ver **Anexo 2**) y llena la lista de Supervisión Sanitaria correspondiente (**P01-DSFPA-SANIPES-02** o **P01-DSFPA-SANIPES-03**) (Ver **Anexo 3 y 4**).

La OD/SEDE consigna en la OT el nombre del inspector sanitario que será responsable de realizar la Inspección de Seguimiento. En caso de establecer un equipo de trabajo, la OD/SEDE nombrará al jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realizará las actividades mencionadas en adelante.

Asimismo, la OD/SEDE deriva al inspector sanitario la OT (adjuntando los manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento, entre otros, actualizados y vigentes) con copia a la SDSP/SDSA correspondiente, como máximo ocho (08) horas hábiles antes de realizarse dicha inspección.

### 7.5.3. Preparación para la Inspección de Seguimiento

El inspector sanitario debe revisar los antecedentes de la infraestructura pesquera y/o acuícola que será objeto de Inspección Sanitaria, tales como compromisos establecidos, observaciones pendientes y seguimiento de los plazos de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas, entre otros (incluidos los oficios emitidos por distintos órganos de línea), con la finalidad de establecer los puntos específicos de evaluación. Asimismo, revisa la documentación que sea necesaria de acuerdo al objetivo o motivo de la presente Inspección de Seguimiento.

El inspector sanitario verifica previamente que cuente con los equipos, materiales y documentación correspondiente (incluida el Acta Sanitaria con el Sello de la OD/SEDE) para realizar la Inspección de Seguimiento, según lo indicado en la Orden de Trabajo (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**).

El inspector sanitario debe llevar consigo, para la ejecución de la inspección *in situ*, la versión vigente de los Manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento entre otros, que fueron presentados por el administrado y se encuentran en la OD/SEDE con el respectivo sello de Visto Bueno (V°B°).

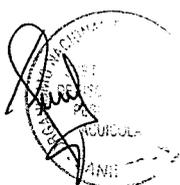
El inspector sanitario verifica la operatividad de los equipos necesarios para la Inspección de Seguimiento, y solicita se registre la salida de los equipos y materiales en el formato "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSDFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).

### 7.5.4. Ejecución de la Inspección de Seguimiento (*in situ*)

#### a) Presentación del Inspector Sanitario en la Infraestructura

El Inspector sanitario se debe presentar ante el administrado y/o sus representantes, considerando lo indicado en la disposición específica 6.5 del presente procedimiento.

Previo al inicio de la Inspección de Seguimiento, el inspector sanitario debe realizar el Análisis de Trabajo Seguro – ATS según el formato establecido por el SANIPES.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 35 de 74

Asimismo, debe emplear el equipo de protección personal indicado por la infraestructura pesquera y/o acuícola a inspeccionar.

#### b) Emisión de la Notificación Sanitaria y Reunión de Apertura

El Inspector sanitario completa la "Notificación Sanitaria" (**P01-DSFPA-SANIPES-06**) (Ver **Anexo 8**) incluyendo la información del administrado y/o sus representantes. Solo los administrados deben firmar la "Notificación Sanitaria".

La numeración correlativa de la documentación, se realiza de acuerdo a lo indicado en la disposición específica 6.6 del presente procedimiento.

Luego de ello, el inspector sanitario entrega la copia de la Notificación Sanitaria a los administrados y/o sus representantes, y da inicio a la reunión de apertura informando lo indicado en la disposición específica 6.7 del presente procedimiento.

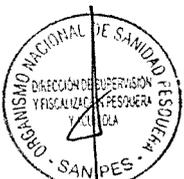
#### c) Durante la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Sanitaria

Cuando participe más de una persona en el proceso de Inspección de Seguimiento, se debe realizar en forma conjunta. Ninguno de ellos puede apartarse del grupo/equipo, o realizar actividades por cuenta propia salvo autorización expresa del jefe del equipo.

El inspector sanitario realiza la evaluación de la infraestructura pesquera y/o acuícola teniendo en cuenta sus antecedentes (compromisos establecidos, incumplimientos pendientes de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas y otros), con el fin de hacer un seguimiento a los avances o regresiones.

Asimismo, el inspector sanitario puede realizar como parte de la Inspección de Seguimiento, dependiendo del motivo que dio origen a la presente Inspección Inopinada, lo siguiente:

- Evalúa los requisitos sanitarios de diseño y construcción de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas.
- Evalúa los requisitos sanitarios de operación de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas.
- Evalúa la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos incluidos aditivos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; según aplique.
- Verifica la calibración de los equipos de acuerdo a las consideraciones mínimas indicadas en el **Anexo 10**.
- Verifica la condición sanitaria del agua (análisis sensorial y determinación del Cloro Residual Libre) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**) (Ver **Anexo 11**).
- Verifica la frescura de la materia prima (pescado y/o mariscos frescos) o productos intermedios (pescados y/o mariscos que han sido sometidos a procesamiento primario sin congelar, solo refrigerado) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**), de aplicar (Ver **Anexo 11**).
- Verifica que las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas cuenten con los registros necesarios para asegurar el cumplimiento de sus manuales y de la normativa sanitaria vigente.
- Verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria de los países a los cuales exporta la infraestructura pesquera y/o acuícola.
- Otras acciones necesarias que permitan cumplir con el objetivo/especificación de la Inspección de Seguimiento.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 36 de 74

El inspector sanitario puede usar como referencia la(s) Lista(s) de Verificación correspondiente(s) para el desarrollo de la Inspección de Seguimiento.

Si durante la Inspección de Seguimiento se detectan incumplimientos que ameriten tomar una o más medidas sanitarias, estas se aplican de acuerdo a lo establecido en el procedimiento P02-DSFPA-SANIPES "Ejecución y Levantamiento de las Medidas Sanitarias de Seguridad". Dependiendo de la medida sanitaria aplicada se puede continuar con la Inspección de Seguimiento.

Del mismo modo, en caso que el inspector sanitario considere necesaria la toma de muestras, esta debe ser realizada de acuerdo a las condiciones, materiales y otros establecidos en el procedimiento o instructivo específico para ello.

**NOTA:** El inspector sanitario debe tomar una o más fotografías de cada incumplimiento que sea detectado durante la Inspección de Seguimiento. Asimismo, de ser necesario, el inspector sanitario puede realizar la toma de fotografías adicionales, en relación a los cumplimiento evidenciados.

#### d) Elaboración del Acta Sanitaria

Culminada la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, el inspector sanitario procede a elaborar el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), indicando el resultado de la Inspección de Seguimiento. Los incumplimientos a la normativa sanitaria vigente (incluidos los incumplimientos de la normativa sanitaria internacional, de aplicar), que son encontrados durante la Inspección de Seguimiento, son transcritos al Acta Sanitaria acompañados del número del artículo o numeral correlativo y el dispositivo legal correspondiente.

Si durante la Inspección de seguimiento no se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe consignar en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) la conformidad de la evaluación y/o verificación de los puntos inspeccionados en la infraestructura pesquera y/o acuícola, que demuestren el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente; continuando con lo descrito en el punto 7.5.5.

Adicionalmente, considerar las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria que se encuentran en la disposición específica 6.8 del presente procedimiento.

#### e) Al finalizar las Actividades en Campo de la Inspección de Seguimiento

Culminada la elaboración del Acta Sanitaria, el inspector sanitario convoca al administrado y/o sus representantes, incluido el equipo HACCP (de ser el caso) con la finalidad de realizar la reunión de cierre, en la cual se debe indicar lo siguiente:

- Los resultados de la Inspección de Seguimiento.
- La explicación detallada de los incumplimientos detectados.
- La situación de los compromisos del administrado en relación al tratamiento de los incumplimientos de las supervisiones sanitarias anteriores.
- El plazo establecido para que presente sus descargos ante el SANIPES.
- Esperar los resultados del laboratorio encargado del análisis de las muestras obtenidas durante la Inspección de Seguimiento, de aplicar.
- Asimismo, indicarle que debe esperar la comunicación de la SDHPA en donde se indiquen los plazos de subsanación de los incumplimientos.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 37 de 74

Como parte de la reunión de cierre, el inspector sanitario debe brindar la oportunidad al administrado y/o sus representantes de explicar toda información discrepante en realización a los resultados de la Inspección de Seguimiento.

**f) Salida del Inspector Sanitario de la Infraestructura Pesquera y Acuícola**

Una vez culminada la reunión de cierre, el inspector sanitario procede a salir de la Infraestructura Pesquera y Acuícola, dando por concluida las actividades en campo relacionadas a la Inspección de Seguimiento.

**7.5.5. Envío Rápido del Acta Sanitaria**

Una vez concluida las actividades en campo de Inspección de Seguimiento, el inspector sanitario remite el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) a la OD/SEDE con copia a la SDSA/SDSP, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitida.

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad o se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la SDHPA, SDCPA y a la SDFPA.

**7.5.6. Redacción y envío del Informe de Supervisión Sanitaria y documentos sustentatorios a la OD/SEDE**

**Entrega de Equipos y Materiales:**

- Al término de la Inspección de Seguimiento, la información digital obtenida durante dicha actividad se descarga al ordenador de la OD/SEDE correspondiente. El encargado de los equipos verifica la operatividad de estos, y de estar todo conforme, coloca su V°B° en el formato de "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).

Posterior a la entrega de equipos y materiales, el inspector sanitario en gabinete procede a la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**). (Ver **Anexo 14**). El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN" debe consignarse la evaluación y análisis de los resultados de la Inspección de Seguimiento en la cual se discute y especifica los detalles de cada incumplimiento indicado en el Acta Sanitaria, no solo la transcripción simple de los mismos. El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "CONCLUSIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Cuando hay incumplimientos sin aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola se encuentra en adecuación de la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional) con (colocar número de incumplimientos) incumplimientos.
- Cuando hay incumplimientos con aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola no cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).
- Cuando no hay incumplimientos: La infraestructura Pesquera y/o Acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 38 de 74

- El resultado de las actividades relacionadas con el objetivo y alcance de la Inspección de Seguimiento y/o los puntos específicos de evaluación.

En el ítem "MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD" se consigna si se ha tomado alguna medida sanitaria.

En el ítem "RECOMENDACIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Se recomienda a la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas evaluar los hechos evidenciados durante la Supervisión Sanitaria, a fin de que se recomiende las mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el administrado; así como la actualización de los documentos habilitantes y listados oficiales correspondientes dependiendo de los resultados de su evaluación.

El inspector sanitario coloca su nombre y sello de colegiatura, y firma el Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) para entregarlo posteriormente a la OD/SEDE según corresponda, en un plazo de dos (02) días hábiles después de emitida el Acta Sanitaria.

Al Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) se le debe adjuntar los documentos sustentatorios u otras evidencias, como la toma fotográfica, Orden de Trabajo, Notificación Sanitaria, Listas de Verificación correspondientes (de aplicar), Acta Sanitaria, formatos de Toma de Muestras u otro documento adicional, así como de archivos físicos, ópticos, electrónicos, grabaciones de audio o en video obtenido durante la ejecución de la supervisión sanitaria



### 7.5.7. Visado y Derivación del Informe de Supervisión Sanitaria y Documentos Sustentatorios a la SDSA/SDSP

La OD/SEDE recepciona durante el transcurso del día, todos los "Informes de Supervisión Sanitaria" (adjuntando los documentos sustentatorios y otras evidencias) emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción y procede a la revisión de los mismos.

De estar todo conforme, la OD/SEDE debe consignar su Visto Bueno (V°B°) en cada página de los Informes de Supervisión Sanitaria y colocar su firma al final del documento, de acuerdo a la estructura establecida en el **Anexo 14**. Asimismo, debe incluir su Visto Bueno (V°B°) en los documentos sustentatorios y otras evidencias.

**NOTA:** La OD/SEDE es responsable de verificar la conformidad del contenido de los Informes de Supervisión Sanitaria emitidos por los Inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, previa derivación de los mismos a la SDSA/SDSP, según corresponda.

La OD/SEDE debe derivar a la SDSA/SDSP correspondiente, con copia a la SDHPA, en un plazo máximo de 16 horas hábiles posterior a la recepción del Informe de Supervisión Sanitaria. Asimismo, la OD/SEDE debe derivar adjunto al Informe de Supervisión Sanitaria todos los documentos sustentatorios u otras evidencias.

**NOTA:** El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) en original y los documentos sustentatorios u otras evidencias, se deben quedar en la OD/SEDE respectiva como parte del historial de la infraestructura pesquera y/o acuícola o área de producción inspeccionada.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 39 de 74

### 7.5.8. Subsanción de incumplimientos pendientes

Si la SDHPA, después de la revisión del Acta Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria, documentos sustentatorios u otras evidencias, indica que la infraestructura pesquera y/o acuícola tiene incumplimientos pendientes de subsanción, debe coordinar con la OD/SEDE (con copia a la SDSA/SDSP según corresponda) para que realicen la Inspección Sanitaria para la Verificación de Subsanción de Incumplimientos; de acuerdo a lo descrito en el punto 7.6.

### 7.6. INSPECCIÓN SANITARIA PARA LA VERIFICACION DE SUBSANACION DE INCUMPLIMIENTOS

Con fines de redacción del presente ítem, se le denomina "Inspección de Verificación de Subsanciones" a la Inspección Sanitaria para la verificación de subsanción de incumplimientos.

Cuando el evaluador de la SDHPA ha concluido con la evaluación del Acta Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria, documentos sustentatorios u otras (producto de una actividad de supervisión sanitaria), determinando que la infraestructura pesquera y/o acuícola debe pasar por una inspección para verificar la subsanción de incumplimientos detectados, esta se realiza de la siguiente manera:

#### 7.6.1. Recepción de la Documentación enviada por el Evaluador de la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA)

La comunicación y/o coordinación vía email para llevar a cabo la Inspección de Verificación de Subsanciones, es a través de un único correo que envíe el evaluador de la SDHPA solicitando la ejecución de dicha inspección en la infraestructura pesquera y/o acuícola.

La OD/SEDE correspondiente recibe la documentación que forma parte del expediente completo (que incluye los descargos y/o documentación presentada por el administrado, y la Solicitud de Supervisión Sanitaria de ser el caso), derivada por el evaluador de la SDHPA, para que se prosiga con la Inspección de Verificación de Subsanciones.

La OD/SEDE recibe, revisa y verifica la Solicitud de Supervisión Sanitaria, y los documentos adjuntos derivados por el evaluador de la SDHPA.

#### 7.6.2. Generación de la Orden de Trabajo y designación del Inspector Sanitario

La OD/SEDE completa la Orden de Trabajo - OT (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**), registra el código de la OT de acuerdo a lo indicado en el Anexo "Codificación para las Órdenes de Trabajo" (Ver **Anexo 2**) y llena la lista de Supervisión Sanitaria correspondiente (**P01-DSFPA-SANIPES-02** o **P01-DSFPA-SANIPES-03**) (Ver **Anexo 3 y 4**).

En la Orden de Trabajo (**P01-DSFPA-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 1**) se debe consignar el número de la OT que originó el presente servicio de Inspección de Verificación de Subsanciones.

La OD/SEDE consigna en la OT el nombre del inspector sanitario responsable de ejecutar la Inspección de Verificación de Subsanciones solicitada por la SDHPA. En caso de establecer un equipo de trabajo, la OD/SEDE nombra al jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realiza las actividades mencionadas en adelante.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	Revisión 00 Marzo 2018
		Página: 40 de 74	

Asimismo, en un plazo no mayor a ocho (08) horas hábiles de enviada la solicitud por la SDHPA, la OD/SEDE deriva la OT y el expediente completo (incluyendo los manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento, entre otros, actualizados y vigentes) al inspector sanitario designado, con copia al Sub Director de la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA, correspondientes.

### 7.6.3. Programación de la Inspección de Verificación de Subsanaciones

El Inspector sanitario coordina con el administrado la(s) fecha(s) de la Inspección de Verificación de Subsanaciones en simultáneo a la evaluación de los documentos derivados por la OD/SEDE. La inspección de verificación de subsanaciones para la atención de los procedimientos TUPA es ejecutada en un plazo no mayor a 24 horas hábiles.

Una vez coordinada y acordada la fecha de la Inspección de Verificación de Subsanaciones, el inspector sanitario informa de ello a la OD/SEDE con copia a la SDSP/SDSA y al Evaluador de la SDHPA, correspondientes.



### 7.6.4. Preparación para la Inspección de Verificación de Subsanaciones

El inspector sanitario verifica previamente que cuente con los equipos, materiales y documentación correspondiente (incluida el Acta Sanitaria con el Sello de la OD/SEDE) para realizar la Inspección de Verificación de Subsanaciones, según lo indicado en la Orden de Trabajo (P01-DSFPA-SANIPES-01). (Ver Anexo 1).



El inspector sanitario debe llevar consigo, para la ejecución de la inspección *in situ*, la versión vigente y actualizada de los Manuales de Buenas Prácticas, Programas de Higiene y Saneamiento entre otros, los cuales se encuentran en la OD/SEDE con el respectivo sello de Visto Bueno (V°B°).

El inspector sanitario verifica la operatividad de los equipos necesarios para la Inspección de Verificación de Subsanaciones, y solicita se registre la salida de los equipos y materiales en el formato "Salida de Equipos y Materiales" (P01-DSDFPA-SANIPES-05). (Ver Anexo 6).

### 7.6.5. Ejecución de la Inspección de Verificación de Subsanaciones (*in situ*)

#### a) Presentación del Inspector Sanitario en la Infraestructura

El Inspector sanitario se debe presentar ante el administrado y/o sus representantes, considerando lo indicado en la disposición específica 6.6 del presente procedimiento.

Previo al inicio de la Auditoría para Listados Oficiales, el inspector sanitario debe realizar el Análisis de Trabajo Seguro – ATS según el formato establecido por el SANIPES. Asimismo, debe emplear el equipo de protección personal indicado por la infraestructura pesquera y/o acuícola a auditar.

#### b) Emisión de la Notificación Sanitaria y Reunión de Apertura

El Inspector sanitario completa la "Notificación Sanitaria" (P01-DSFPA-SANIPES-06) (Ver Anexo 8) incluyendo la información del administrado y/o sus representantes. Solo los administrados deben firmar la "Notificación Sanitaria".



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 41 de 74

Luego de ello, el inspector sanitario entrega la copia de la Notificación Sanitaria al administrado y/o sus representantes, y da inicio a la reunión de apertura informando lo indicado en la disposición específica 6.7 del presente procedimiento.

### c) Durante la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Sanitaria

Cuando participe más de una persona en el proceso de Inspección de Verificación de Subsanaciones, se debe realizar en forma conjunta. Ninguno de ellos puede apartarse del grupo/equipo, o realizar actividades por cuenta propia salvo autorización expresa del jefe del equipo.

El inspector sanitario realiza la evaluación de la infraestructura pesquera y/o acuícola conociendo sus antecedentes (compromisos establecidos, incumplimientos pendientes de subsanación, inmovilizaciones, faltas reiterativas y otros), con el fin de hacer un seguimiento a los avances o regresiones, de ser el caso.

Asimismo, dependiendo de lo consignado en el "Informe de Levantamiento de Observaciones" y en los antecedentes, el inspector sanitario puede realizar como parte de la Inspección de Verificación de Subsanación lo siguiente:

- Evalúa los requisitos sanitarios de diseño y construcción de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas.
- Evalúa los requisitos sanitarios de operación de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas.
- Evalúa la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos incluidos aditivos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; según aplique.
- Verifica la calibración de los equipos de acuerdo a las consideraciones mínimas indicadas en el **Anexo 10**.
- Verifica la condición sanitaria del agua (análisis sensorial y determinación del Cloro Residual Libre) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**) (Ver **Anexo 11**).
- Verifica la frescura de la materia prima (pescado y/o mariscos frescos) o productos intermedios (pescados y/o mariscos que han sido sometidos a procesamiento primario sin congelar, solo refrigerado) (**P01-DSFPA-SANIPES-07**), de aplicar (Ver **Anexo 11**).
- Verifica que las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas cuenten con los registros necesarios para asegurar el cumplimiento de sus manuales y de la normativa sanitaria vigente.
- Verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria de los países a los cuales exporta la infraestructura pesquera y/o acuícola; de acuerdo a lo indicado en el formulario N°6 del TUPA-SANIPES y/o en la Solicitud de Supervisión Sanitaria.
- Otras acciones necesarias que permitan cumplir con el objetivo/especificación de la Inspección de Verificación de la subsanación de incumplimiento.

El inspector sanitario debe verificar la implementación de las acciones correctivas propuestas y realizadas por el administrado para el levantamiento de los incumplimientos evidenciados en la auditoría sanitaria que dio origen a la presente Inspección de Verificación de Subsanaciones.

Si durante la Inspección de Verificación de Subsanaciones solo se detectan incumplimientos que ameriten tomar una o más medidas sanitarias, estas se aplican de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P02-DSFPA-SANIPES** "Ejecución y Levantamiento de las Medidas Sanitarias de Seguridad".



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 42 de 74

Dependiendo de la medida sanitaria aplicada se puede continuar con la Inspección de Verificación de Subsanaciones.

Del mismo modo, en caso que el inspector sanitario considere necesaria la toma de muestras, esta debe ser realizada de acuerdo a las condiciones, materiales y otros establecidos en el procedimiento o instructivo específico para ello.

**NOTA:** El inspector sanitario debe tomar una o más fotografías de cada incumplimiento que sea detectado durante la Inspección de Verificación de Subsanaciones. Asimismo, si la Solicitud de Supervisión Sanitaria precise la toma de fotografías adicionales, el inspector debe cumplir con ello.

**d) Elaboración del Acta Sanitaria**

Culminada la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria, el inspector sanitario procede a elaborar el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), indicando el resultado de la Inspección de Verificación de Subsanaciones. Los incumplimientos a la normativa sanitaria vigente (incluidos los incumplimientos de la normativa sanitaria internacional, de aplicar), que son encontrados durante la Inspección de Verificación de Subsanaciones, son transcritos al Acta Sanitaria acompañados del número del artículo o numeral correlativo y el dispositivo legal correspondiente.



Si durante la Inspección de Verificación de Subsanaciones no se han detectado incumplimientos, el inspector sanitario debe consignar en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) la conformidad de los resultados que demuestren que la infraestructura pesquera y/o acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente; continuando con lo descrito en el punto 7.6.6. En el Acta Sanitaria debe consignarse claramente la eficacia de las acciones tomadas por el administrado para el levantamiento de los incumplimientos evidenciados en la supervisión sanitaria que dio origen a la presente Inspección de Verificación de Subsanaciones.



Si se mantienen incumplimientos a la normativa sanitaria vigente nacional y/o internacional pendientes producto de la supervisión sanitaria que dio origen a la presente Inspección de Verificación de Subsanaciones, estos deben ser consignados en el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**) acompañados del número del artículo correlativo y el dispositivo legal correspondiente.



Adicionalmente, se debe consignar en el Acta Sanitaria los incumplimientos pendientes que tengan plazos de subsanación vigentes o caducos.

Finalmente, considerar las generalidades para la redacción del Acta Sanitaria que se encuentran en la disposición específica 6.8 del presente procedimiento.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 43 de 74

**e) Al finalizar las Actividades en Campo de la Inspección de Verificación de Subsanciones**

Culminada la elaboración del Acta Sanitaria, el inspector sanitario convoca al administrado y/o sus representantes del establecimiento, incluido el equipo HACCP (de ser el caso) con la finalidad de realizar la reunión de cierre, en la cual se debe indicar lo siguiente:

- Los resultados de la Inspección de Verificación de Subsanciones.
- La explicación detallada de los incumplimientos detectados.
- La situación de los compromisos del administrado en relación al tratamiento de los incumplimientos de las supervisiones sanitarias anteriores.
- El plazo establecido para que presente sus descargos ante el SANIPES.
- Debe esperar la comunicación de la DHCPA, en donde se indique los resultados de su evaluación.

Como parte de la reunión de cierre, el inspector sanitario debe brindar la oportunidad a los administrados y/o sus representantes de explicar toda información discrepante en realización a los resultados de la Inspección de Verificación de Subsanciones.

**f) Salida del Inspector Sanitario de la Infraestructura Pesquera y Acuícola**

Una vez culminada la reunión de cierre, el inspector sanitario procede a salir de la Infraestructura Pesquera y Acuícola, dando por concluida las actividades en campo relacionadas a la Inspección de Verificación de Subsanciones.

**7.6.6. Envío Rápido del Acta Sanitaria, Listas de Verificación y Vistas Fotográficas**

Una vez concluida las actividades en campo de la Inspección de Verificación de Subsanciones, el inspector sanitario remite el Acta Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-09**) (Ver **Anexo 13**), Lista de Verificación y Vistas fotográficas al evaluador de la SDHPA con copia a la OD/SEDE y a la SDSA/SDSP correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitidos.

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad, el inspector sanitario debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA) y a la Sub Dirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola (SDFPA).

**7.6.7. Redacción y envío del Informe de Supervisión Sanitaria y documentos sustentatorios a la OD/SEDE**

**Entrega de Equipos y Materiales:**

- Al término de la Inspección de Verificación de Subsanciones, la información digital obtenida durante dicha actividad se descarga al ordenador de la OD/SEDE correspondiente. El encargado de los equipos verifica la operatividad de estos, y de estar todo conforme, coloca su V°B° en el formato de "Salida de Equipos y Materiales" (**P01-DSFPA-SANIPES-05**). (Ver **Anexo 6**).

Posterior a la entrega de equipos y materiales, el inspector sanitario en gabinete procede a la elaboración del Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**). (Ver **Anexo 14**). El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 44 de 74

El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) debe contener como mínimo la siguiente información:

- Resultados obtenidos en la Inspección de Verificación de Subsanciones y de la supervisión sanitaria que dio origen a la presente actividad.
- Hacer referencia a los documentos elaborados producto de la supervisión sanitaria que dio origen a la presente Inspección de Verificación de Subsanciones (descargos y otros documentos presentados por el administrado, OT, Informe de Supervisión Sanitaria, entre otros).
- Indicar el cumplimiento o no de las acciones ejecutadas para el levantamiento de los incumplimientos evidenciados en la supervisión sanitaria que dio origen a la presente Inspección de Verificación de Subsanciones, en relación a los descargos u otros documentos presentado por el administrado.

En el ítem "ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN" debe consignarse la evaluación y análisis de los resultados de la Inspección de Verificación de Subsanciones en la cual se discute y especifica los detalles de cada incumplimiento indicado en el Acta Sanitaria, no solo la transcripción simple de los mismos. El inspector sanitario puede apoyarse con el uso de publicaciones científicas, libros, fotografías y/u otra evidencia, para el análisis respectivo de cada incumplimiento.

En el ítem "CONCLUSIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Cuando hay incumplimientos sin aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola se encuentra en adecuación de la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional) con (*colocar número de incumplimientos*) incumplimientos.
- Cuando hay incumplimientos con aplicación de medida sanitaria: La Infraestructura Pesquera y/o acuícola no cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).
- Cuando no hay incumplimientos: La infraestructura Pesquera y/o Acuícola cumple con la normativa sanitaria vigente (nacional e internacional).

En el ítem "MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD" se consigna si se ha tomado alguna medida sanitaria.

En el ítem "RECOMENDACIONES" se debe consignar lo siguiente:

- Se recomienda a la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas evaluar los hechos evidenciados durante la Inspección de Verificación de Subsanciones, a fin de que se recomiende las mejoras o correcciones de las actividades desarrolladas por el administrado; así como la actualización de los documentos habilitantes y listados oficiales correspondientes dependiendo de los resultados de su evaluación.

El inspector sanitario coloca su nombre y sello de colegiatura, y firma el Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) para entregarlo posteriormente a la OD/SEDE según corresponda, en un plazo de dos (02) días hábiles después de emitida el Acta Sanitaria.

Al Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) se le debe adjuntar los documentos sustentatorios u otras evidencias, como como las tomas fotográficas, Solicitud de Supervisión Sanitaria, Notificación Sanitaria, Listas de Verificación correspondientes, Acta Sanitaria, formatos de Toma de Muestras u otro documento adicional, así como de archivos físicos, ópticos, electrónicos, grabaciones de audio o en video obtenido durante la ejecución de la supervisión sanitaria



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 45 de 74

### 7.6.8. Visado y Derivación del Informe de Supervisión Sanitaria y Documentos Sustentatorios al Evaluador de la SDHPA

La OD/SEDE recibe durante el transcurso del día, todos los "Informes de Supervisión Sanitaria" (adjuntando los documentos sustentatorios y otras evidencias) emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción y procediendo a la revisión de los mismos.

De estar todo conforme, la OD/SEDE debe consignar su Visto Bueno (V°B°) en cada página (ambos lados) de los Informes de Supervisión Sanitaria y colocar su firma al final del documento, de acuerdo a la estructura establecida en el **Anexo 14**. Asimismo, debe incluir su Visto Bueno (V°B°) en los documentos sustentatorios y otras evidencias.

**NOTA:** La OD/SEDE es responsable de verificar la conformidad del contenido de los Informes de Supervisión Sanitaria emitidos por los inspectores sanitarios que se encuentran dentro del ámbito de su jurisdicción, previa derivación de los mismos al evaluador de la SDHPA.

La OD/SEDE debe derivar al evaluador de la SDHPA con copia a la SDSA/SDSP correspondientes, en un plazo máximo de 16 horas hábiles posterior a la recepción del Informe de Supervisión Sanitaria. Asimismo, la OD/SEDE debe derivar adjunto al Informe de Supervisión Sanitaria todos los documentos sustentatorios u otras evidencias.

**NOTA:** El Informe de Supervisión Sanitaria (**P01-DSFPA-SANIPES-10**) (Ver **Anexo 14**) en original y los documentos sustentatorios u otras evidencias, se deben quedar en la OD/SEDE respectiva como parte del historial de la infraestructura pesquera y/o acuícola o área de producción supervisada.

## 8. REGISTROS

- 8.1. P01-DSFPA-SANIPES-01 – Orden de Trabajo.
- 8.2. P01-DSFPA-SANIPES-02 – Lista de Supervisión Sanitaria – Acuicultura.
- 8.3. P01-DSFPA-SANIPES-03 – Lista de Supervisión Sanitaria – Pesca y/o Procesamiento.
- 8.4. P01-DSFPA-SANIPES-04 – Plan de Supervisión Sanitaria.
- 8.5. P01-DSFPA-SANIPES-05 – Salida de Equipos y Materiales.
- 8.6. P01-DSFPA-SANIPES-06 – Notificación Sanitaria.
- 8.7. P01-DSFPA-SANIPES-07 – Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso.
- 8.8. P01-DSFPA-SANIPES-08 – Listas de Verificación (*Check List*).
- 8.9. P01-DSFPA-SANIPES-09 – Acta Sanitaria.
- 8.10. P01-DSFPA-SANIPES-10 – Informe de Supervisión Sanitaria.
- 8.11. P01-SDHPA-SANIPES-14 – Solicitud de Supervisión Sanitaria.
- 8.12. Análisis de Trabajo Seguro – ATS.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 46 de 74

## 9. ANEXOS

- 9.1. ANEXO 1 – Orden de Trabajo.
- 9.2. ANEXO 2 – Codificación para las Ordenes de Trabajo.
- 9.3. ANEXO 3 – Lista de Supervisión Sanitaria - Acuicultura.
- 9.4. ANEXO 4 – Lista de Supervisión Sanitaria - Pesca y/o Procesamiento.
- 9.5. ANEXO 5 – Plan de Supervisión Sanitaria.
- 9.6. ANEXO 6 – Salida de Equipos y Materiales.
- 9.7. ANEXO 7 – Codificación de Registros Propios de la Supervisión Sanitaria.
- 9.8. ANEXO 8 – Notificación Sanitaria.
- 9.9. ANEXO 9 – Criterios para la verificación de la trazabilidad.
- 9.10. ANEXO 10 – Criterios para la Verificación de la Documentación de Equipos.
- 9.11. ANEXO 11 – Tablas de Evaluación Sensorial de los Recursos/Productos Hidrobiológicos y Evaluación de la Condición Sanitaria del Agua de Proceso.
- 9.12. ANEXO 12 – Listas de Verificación (*Check List*).
- 9.13. ANEXO 13 – Acta Sanitaria.
- 9.14. ANEXO 14 – Informe de Supervisión Sanitaria.
- 9.15. ANEXO 15 - Flujoograma



**ANEXO 1**

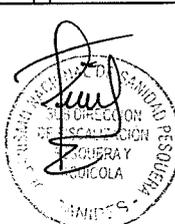
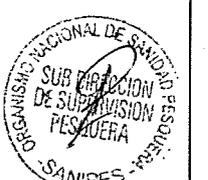
**ORDEN DE TRABAJO**

**ANEXO 1**

ORDEN DE TRABAJO N° .....-20\_-SANIPES/.....

Fecha de Emisión  
[0T:...../...../.....]

I. DATOS DE INGRESO					
N° DE EXPEDIENTE (De aplicar)	N° SOLICITUD DE SUPERVISIÓN SANITARIA (De aplicar)				
OT DE REFERENCIA (De aplicar)	FECHA	PERSONA DE CONTACTO/ENCARGADO (De aplicar)			
II. DATOS DE LA SUPERVISIÓN SANITARIA					
<b>ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN SANITARIA</b>	Tipo de Supervisión Sanitaria: .....				
	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: conservas	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: frescos y/o congelados	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: frescos y/o congelados. (Moluscos Bivalvos)	<input type="checkbox"/> Áreas de producción de Moluscos Bivalvos	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: Harina y Aceite
	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: Productos curados	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: Concentrados Proteicos	<input type="checkbox"/> Plantas de Procesamiento: Tratamiento Previo (filete, desvalve, etc.)	<input type="checkbox"/> Almacenes de Productos Hidrobiológicos	<input type="checkbox"/> Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA)
	<input type="checkbox"/> Sistemas de Descarga	<input type="checkbox"/> Muelles y Puertos	<input type="checkbox"/> Puntos de Descarga	<input type="checkbox"/> Almacenes de Plastos de uso en acuicultura	<input type="checkbox"/> Almacenes de productos veterinarios de uso en acuicultura
	<input type="checkbox"/> Centros de Cultivo - Peces	<input type="checkbox"/> Centros de Cultivo - Crustáceos	<input type="checkbox"/> Ecloseries - Peces	<input type="checkbox"/> Ecloseries - Crustáceos	<input type="checkbox"/> Centros de Acopio
	<input type="checkbox"/> Establecimientos de Curtiembre	<input type="checkbox"/> Establecimiento de especies ornamentales	<input type="checkbox"/> Plantas de Depuración	<input type="checkbox"/> Áreas de Reinstalación	<input type="checkbox"/> Plantas Elaboradoras de Plastos
	<input type="checkbox"/> Plantas fabricadoras de Productos Veterinarios	<input type="checkbox"/> Embarcaciones Pesqueras Artesanales (Moluscos)	<input type="checkbox"/> Embarcaciones Pesqueras Artesanales (No moluscos)	<input type="checkbox"/> Embarcaciones Pesqueras Menor Escala	<input type="checkbox"/> Embarcaciones Pesqueras de Mayor Escala
	<input type="checkbox"/> Embarcaciones Factoría	<input type="checkbox"/> Mercados de Abasto Mayoristas Pesqueros	<input type="checkbox"/> Mercados de Abasto Minoristas Pesqueros	<input type="checkbox"/> Vehículos de Transporte de Productos Hidrobiológicos	<input type="checkbox"/> Vehículos de Transporte de Recursos Hidrobiológicos
	<input type="checkbox"/> Otros:				
	Producto (s):  (De aplicar)				
Procedimientos y/o Instructivos de Supervisión Sanitaria:					
INSPECTOR/ EQUIPO DESIGNADO					
III. DATOS DEL ADMINISTRADO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO DE HABILITACIÓN			
ÁREA DE PRODUCCIÓN	(De aplicar)	<input type="checkbox"/> CULTIVO DE FONDO	<input type="checkbox"/> CULTIVO SUSPENDIDO		
DIRECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA					



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 48 de 74



ORDEN DE TRABAJO N° .....-20\_-SANIPES/.....

IV. DOCUMENTOS A REVISAR	
<input type="checkbox"/>	Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)
<input type="checkbox"/>	Programa de Buenas Prácticas de..... (.....)
<input type="checkbox"/>	Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (APCPC)
<input type="checkbox"/>	Plan o Programa de Siembra y/o Cosecha.
<input type="checkbox"/>	Estudio de Penetración de Calor (En caso de Plantas de Conservas).
<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) .....
V. LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN SANITARIA	
<input type="checkbox"/>	Cámara Fotográfica
<input type="checkbox"/>	Plan de Supervisión Sanitaria (P01-DSFPA-SANIPES-04)
<input type="checkbox"/>	Notificación de Supervisión Sanitaria (P01-SDSP-SANIPES-06)
<input type="checkbox"/>	Actas Sanitaria (P01-DSFPA-SANIPES-09)
<input type="checkbox"/>	Listas de Verificación (Check List) correspondiente
<input type="checkbox"/>	Copias de las Actas de la última supervisión realizada a la infraestructura
<input type="checkbox"/>	Procedimiento/instructivo a ejecutar y/o aplicar
<input type="checkbox"/>	Documentos normativos aplicables
<input type="checkbox"/>	Indumentaria completa y EPPs, según la actividad
<input type="checkbox"/>	Análisis de Trabajo Seguro – ATS
<input type="checkbox"/>	Formularios N°.....
<input type="checkbox"/>	Otros (Precisar)
VI. OBSERVACIONES	

Nombre y Apellidos del Inspector Sanitario Responsable

Firma del Inspector Sanitario Responsable

Condiciones de atención para las actividades de Supervisión Sanitaria

- La numeración del presente documento es válido para el control y seguimiento de las actividades de supervisión sanitaria del SANIPES.
- Las actividades de Supervisión sanitaria se realizan en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

P01-DSFPA-SANIPES-01  
Rev. 00



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	Revisión 00 Marzo 2018
		Página: 49 de 74	



## ANEXO 2

### CODIFICACIÓN PARA LAS ÓRDENES DE TRABAJO

El código de las Órdenes de Trabajo se escribe de la siguiente forma:

**XXX – YY / ZZZ**

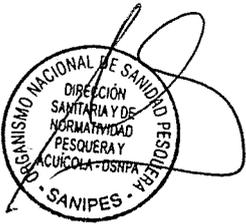
**Donde:**

**XXX:** Numeración correlativa de cada Oficina Desconcentrada (001, 002, 003...).

**YY:** Los dos últimos dígitos del año.

**ZZZ:** Las siglas/abreviaturas de las Oficinas Desconcentradas o SEDE

TUM : Tumbes	PIS : Pisco	PUN : Puno
PAI : Paíta	TAC : Tacna	TAR : Tarapoto
SEC : Sechura	CAL : Callao	CAM : Camaná
CHI : Chimbote	ILO : Ilo	MDD : Madre de Dios
HYO : Huancayo	IQU : Iquitos	



 <b>SANIPES</b> <small>República Dominicana</small> <small>Secretaría de Pesca</small>	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>		<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	P01-DSFFPA-SANIPES Página: 50 de 74

**ANEXO 3**

**LISTA DE SUPERVISIÓN SANITARIA - ACUICULTURA**

RESPONSABLE:										
LISTA DE SUPERVISIÓN SANITARIA - ACUÍCOLA										
N°	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	N° ORDEN DE TRABAJO	INSPECTOR DESIGNADO	FECHA DE SUPERVISIÓN SANITARIA	FECHA DE ENVÍO ELECTRÓNICO DE ACTA DE SANITARIA	N° DE ACTA SANITARIA	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA A LA SDHPA	OBSERVACIONES	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										



P01-DSFFPA-SANIPES-02  
Rev. 00



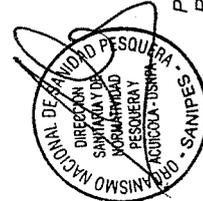
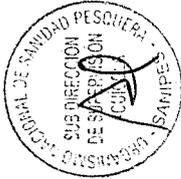
 <b>SANIPES</b> <small>Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</small>	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>		<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuicolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	P01-DSFPA-SANIPES Página: 51 de 74

**ANEXO 4**

**LISTA DE SUPERVISIÓN SANITARIA – PESCA Y/O PROCESAMIENTO**

LISTA DE SUPERVISIÓN SANITARIA - PESCA Y/O PROCESAMIENTO

RESPONSABLE:										
N°	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	N° ORDEN DE TRABAJO	INSPECTOR DESIGNADO	FECHA DE SUPERVISIÓN SANITARIA	FECHA DE ENVÍO ELECTRÓNICO DE ACTA DE SANITARIA	N° DE ACTA SANITARIA	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA A LA SDHPA	OBSERVACIONES	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										



P01-DSFPA-SANIPES-03  
Rev. 00.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 52 de 74

**ANEXO 5**

**PLAN DE SUPERVISIÓN SANITARIA**



Nº DE ORDEN DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Nº DE EXPEDIENTE :			
<b>II. ALCANCE DE LA SUPERVISION SANITARIA</b>			
<b>III. PROGRAMA DE SUPERVISION SANITARIA</b>			
Fecha	Hora	Área / Proceso a Supervisar	Responsable del Proceso

**Notas para el administrado:**

- Todas las acciones de supervisión, fiscalización, inspección, auditoria, toma de muestra, entre otras, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Los tiempos son aproximados y serán confirmados en la reunión de apertura.
- El Inspector/Fiscalizador del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, está investido de las facultades propias de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30063 (Art. 9° inciso "c", "d" y "e", Art. 10°, Art. 12°) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 012-2013-PRODUCE (Art. 5° Inciso "f" y "g", Art.16° Incisos "a", "b" y "d", Art. 17°, Art. 18°).
- Los operadores son responsables del cumplimiento de todo lo establecido en el Art. 19° del mencionado reglamento de Ley.
- Se hará seguimiento a la eficacia de la implementación de las acciones correctivas que se generaron en la supervisión sanitaria anterior.
- Se requiere un ambiente para revisión y preparación de documentos.

Inspector: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

P01-DSFPA-SANIPES-04  
Rev. 00



 <b>SANIPES</b> <small>Subdirección de Supervisión y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</small>	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b> P01-DSFPA-SANIPES
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuicolas	Revisión 00 Marzo 2018

**ANEXO 6**

**SALIDA DE EQUIPOS Y MATERIALES**

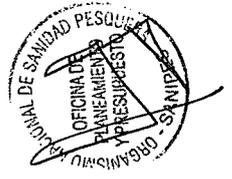
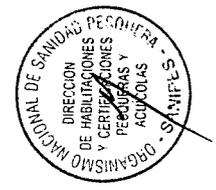
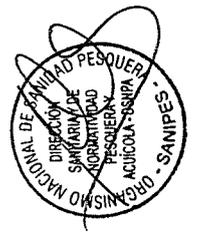
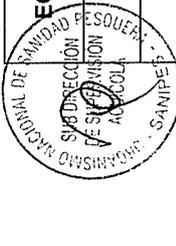
Fecha: / /	N° de expediente: /
OD/SEDE: /	Orden de Trabajo: /
Inspector: /	

EQUIPOS / MATERIALES	CANT.	CODIGO DEL EQUIPO	REPORTE DE LA VERIFICACION		OBSERVACIONES
			SALIDA	REGRESO	

**LEYENDA:**  
**CODIGO DEL EQUIPO:** Colocar los últimos 04 dígitos del código patrimonial.  
**REPORTE DE VERIFICACION:** salida: Describir Operativo, verificado / Regreso: Describir Operativo o Malogrado.  
**OBSERVACIONES:** El equipo puede requerir mantenimiento, dar de baja el equipo, calibración, verificación, verificación antes de su uso como lo indica su ficha técnica.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Inspector Sanitario/Fiscalizador  
 Nombre y Apellido:  
 \_\_\_\_\_  
 V°B° OD/SEDE  
 Nombre y Apellido:

P01-DSFPA-SANIPES-05  
 Rev. 00.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 54 de 74

### ANEXO 7

#### CODIFICACIÓN DE REGISTROS PROPIOS DE LA SUPERVISIÓN SANITARIA

Incluye a las Actas Sanitarias, Notificaciones Sanitarias, Informe de Supervisión Sanitaria, entre otras.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
###	Numeración correlativa de cada Oficina Desconcentrada/SEDE para cada tipo documento
YY	2 últimos dígitos del año
XXX	Tres primeras letras correspondientes al lugar donde se encuentre ubicada la Oficina Desconcentrada
--	SANIPES
D	Dirección correspondiente
SD	Subdirección correspondiente



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 55 de 74

**ANEXO 8**

**NOTIFICACIÓN SANITARIA**



**PERÚ** Ministerio de la Producción

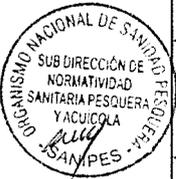


**SANIPES**  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**NOTIFICACIÓN SANITARIA N°** \_\_\_\_\_ - 20\_\_ - / SANIPES / /

**Expediente N°:** (Se aplica) \_\_\_\_\_

**Orden de Trabajo N°:** \_\_\_\_\_



Infraestructura Pesquera / Acuícola / Área de Producción	
N° de Registro o Habilitación Sanitaria de la Infraestructura Pesquera / Acuícola	
Dispositivo legal o Matricula o Placa de Rodaje u otro:	
Administrado / Representante	
Lugar de la Fiscalización/ Supervisión Sanitaria	



Por la presente se le comunica que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30063 (Art. 9° inciso "c", "d" y "e", Art. 10°, Art. 12°) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 012-2013-PRODUCE (Art. 5° inciso "f" y "g", Art. 16° incisos "a", "b" y "d", Art. 17°, Art. 18°), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ha dispuesto en el ejercicio de sus funciones, realizar una Supervisión Sanitaria o Fiscalización de su establecimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Todas las acciones de supervisión, fiscalización, inspección, auditoría, toma de muestra, entre otras, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Mediante la presente Notificación se informa que cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de levantada el Acta Sanitaria, para que presente sus descargos ante el SANIPES. Finalmente, de no encontrarse conforme con el acto administrativo que se haya emitido a través de la presente Acta, cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada el Acta Sanitaria, para interponer el recurso administrativo que estime pertinente (reconsideración o apelación), los cuales se encuentran establecidos en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, la interposición de dichos recursos deberá efectuarse en los términos establecidos en dicha norma (artículos 217, 218, 219, entre otros).

Recibido por \_\_\_\_\_

Relación con el interesado: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Fecha y hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

P01-DSFPA-SANIPES-06  
Rev. 00



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 56 de 74

### ANEXO 9

#### CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA TRAZABILIDAD

Los inspectores sanitarios podrán aplicar los siguientes criterios para la verificación de la trazabilidad dependiendo de la infraestructura pesquera y/o acuícola en la que se encuentren realizando actividades de supervisión sanitaria:

TRAZABILIDAD	
1	Escoger un lote, en cualquier etapa de la cadena de producción, a partir del código de lote o fecha de producción se realiza el rastreo del producto. Si el producto cuenta con etiqueta, la trazabilidad se inicia en función a los datos que contiene la etiqueta.
2	Las embarcaciones, transporte, plantas de proceso primario, plantas industriales, cámaras de almacenamiento y toda infraestructura pesquera y/o acuícola utilizada en la cadena de producción debe estar autorizada. Si el producto final tiene como destino la Unión Europea, las infraestructuras deben contar con habilitación sanitaria. Por lo tanto en las inspecciones debe verificarse lo siguiente: Las embarcaciones que proveen de materia prima se encuentren autorizadas (solicitar permiso de pesca y protocolo de habilitación sanitaria). Si la materia prima llega a planta industrial con un tratamiento primario, verificar que provenga de plantas autorizadas (solicitar Licencia de Operación y protocolo de habilitación sanitaria). Para el caso de medios de transporte terrestre y almacenes de producto terminado, estos deben contar con las autorizaciones correspondientes (Solicitar, tarjetas de propiedad, licencia de funcionamiento municipal y protocolos de habilitación sanitaria, según corresponda)
3	Para el caso de lotes que tienen como destino de exportación la Unión Europea, verificar que en la etiqueta se identifique y diferencie la fecha de producción (extracción) y de congelamiento (transformación).
4	La etiqueta debe consignar los datos (nombre, código de habilitación, dirección y otros) del establecimiento donde se realizó el proceso. Verificar que no se esté utilizando códigos que no corresponden al establecimiento productor.
5	La codificación del producto debe realizarse antes del almacenamiento, no se acepta producto en cámaras y/o almacenes sin identificación del lote (en el caso de conservas ya debe estar codificado en la tapa). En conservas, la codificación se realiza en la tapa y durante la producción.
6	Verificar documentos tales como: guías de remisión, facturas, partes de producción, ticket de control de peso, registros de control del proceso y almacenamiento (temperaturas, cantidades, destino, etc), licencias, documentos habilitantes, registros de procedencia, cantidad, entre otros.
7	Emplear en los procesos productivos sustancias químicas y/o aditivos permitidos por el Codex Stan 092-1996 Revisión 2013.

#### Especificaciones para verificar la procedencia del agua empleada en la infraestructura

- Si es agua de red, solicitar recibos del suministro,
- Si es agua de cisterna, solicitar facturas de compra
- Si es agua de pozo, solicitar resolución de autorización del pozo.
- Si es agua de mar: El inspector sanitario debe levantar información de las autorizaciones que se requieren.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 57 de 74

**ANEXO 10**

**CRITERIOS PARA VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS**

Los inspectores sanitarios deben verificar la documentación de los equipos considerando las siguientes pautas:

**I. Interpretación del Certificado de Calibración**

- a) Calibración realizada por una entidad acreditada (Logo del INACAL).
- b) Trazabilidad de información entre certificado y equipo calibrado (código/identificación, marca, modelo, serie, ubicación, fecha de calibración).
- c) Trazabilidad de las mediciones a los patrones nacionales del INACAL en concordancia con el Sistema Nacional.
- d) Verificación de los Puntos de calibración de acuerdo al parámetro a evaluar.
- e) Incertidumbre.

**II. Cumplimiento del Programa de Calibración, verificación y mantenimiento de los equipos.**

Se debe registrar los equipos verificados durante las actividades de supervisión sanitaria en las listas de verificación, Acta Sanitaria y en el Informe de Supervisión Sanitaria correspondiente.



**ANEXO 11**

**TABLAS DE EVALUACIÓN SENSORIAL DE LOS RECURSOS/PRODUCTOS  
HIDROBIOLÓGICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE  
PROCESO**

Acta Sanitaria N°:..... OT: .....

**TABLA DE EVALUACION MOLUSCOS BIVALVOS Y GASTEROPODOS**

Infraestructura Pesquera y/o acuícola: .....  
 Producto a evaluar: .....  
 Cantidad:..... Muestra..... Fecha/Hora:.....

Características	Producto Vivo	Fresco Refrigerado (Procesado)
Condición General		
Condición de la Concha		
Materias extrañas		
Reacción a la percusión		
Olor		
Líquido intravalvar		

PARÁSITOS: Presencia  Ausencia   
 HIDROCARBUROS: Presencia  Ausencia

OBSERVACIONES: .....

**VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE PROCESO**

CARACTERÍSTICAS	PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Color	Incoloro			
Olor	Inoloro			
Sabor	Sin sabor			
Turbidez	Transparente			
Cloro residual libre	0.5 - 1 ppm			

Inspector Responsable: .....

Firma del Inspector: .....

Nota: La evaluación se realiza en consideración al Reglamento (CE) N°2408/98.

P01-DSFPA-SANIPES-07  
Rev. 00





Acta Sanitaria N°:..... OT: .....

### TABLA DE EVALUACION CEFALÓPODOS Y CRUSTÁCEOS

Infraestructura Pesquera y/o acuícola: .....

Producto a evaluar: .....

Cantidad:..... Muestra..... Fecha/Hora:.....

Calamar, Pota, Pulpo	Análisis Sensorial		
	Categoría de Frescura		
	Extra	A	B
Piel			
Carne			
Tentáculos			
Olor			

Camarón y Langostino	Análisis Sensorial	
	Categoría de Frescura	
	Extra	A
Características mínimas		
Aspecto: 1)Langostino 2) Camarón		
Estado de la carne durante y después de separar el caparazón		
Fragmentos		
Olor		

PARÁSITOS: Presencia  Ausencia

HIDROCARBUROS: Presencia  Ausencia

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

### VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE PROCESO

CARACTERÍSTICAS	PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Color	Incoloro			
Olor	Inoloro			
Sabor	Sin sabor			
Turbidez	Transparente			
Cloro residual libre	0.5 - 1 ppm			

Inspector Responsable: .....

Firma del Inspector: .....

Nota: La evaluación se realiza en consideración al Reglamento (CE) N°2408/98.

P01-DSFPA-SANIPES-07  
Rev. 00





Acta Sanitaria N°: ..... OT: .....

Infraestructura Pesquera y/o acuícola: .....  
 Producto a evaluar: .....  
 Cantidad: ..... Muestra: ..... Fecha/Hora: .....

**TABLA DE EVALUACION PESCADOS ELASMOBRANQUIOS**

**TIBURÓN, TOLLO Y RAYA**

Ítem a Evaluar	Análisis Sensorial			No admitidos
	Categoría de frescura			
	Extra	A	B	
Ojo				
Aspecto				
Olor				

**ESPECIFICACIONES ADICIONALES PARA RAYAS**

Ítem a Evaluar	Análisis Sensorial			No admitidos
	Categoría de Frescura			
	Extra	A	B	
Piel				
Consistencia de la carne				
Aspecto				
Ventre				
Materias extrañas				

PARÁSITOS: Presencia  Ausencia   
 HIDROCARBUROS: Presencia  Ausencia

OBSERVACIONES: .....  
 .....  
 .....

**VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE PROCESO**

CARACTERÍSTICAS	PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Color	Incoloro			
Olor	Inoloro			
Sabor	Sin sabor			
Turbidez	Transparente			
Cloro residual libre	0.5 - 1 ppm			

Inspector Responsable: .....

Firma del Inspector: .....

Nota: La evaluación se realiza en consideración al Reglamento (CE) N°2408/96.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 61 de 74



Acta Sanitaria N°: ..... OT: .....

Infraestructura Pesquera y/o acuícola: .....  
 Producto a evaluar: .....  
 Cantidad: ..... Muestra: ..... Fecha/Hora: .....

### TABLA DE EVALUACION PESCADOS GRASOS

Ítem a Evaluar	Análisis Sensorial			No admitidos
	Categoría de Frescura			
	Extra	A	B	
Piel				
Mucosidad Cutánea				
Consistencia de la carne				
Opérculos				
Ojo				
Branquias				
Olor de las branquias				

**PARÁSITOS:**            Presencia             Ausencia   
**HIDROCARBUROS:**    Presencia             Ausencia

**OBSERVACIONES:** .....

.....

.....

### VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE PROCESO

CARACTERÍSTICAS	PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Color	Incoloro			
Olor	Inoloro			
Sabor	Sin sabor			
Turbidez	Transparente			
Cloro residual libre	0.5 - 1 ppm			

Inspector Responsable: .....

Firma del Inspector: .....

**Nota:** La evaluación se realiza en consideración al Reglamento (CE) N°2408/96.

P01-DSFPA-SANIPES-07  
Rev. 00





Acta Sanitaria N°: ..... OT: .....

Infraestructura Pesquera y/o acuícola: .....  
 Producto a evaluar: .....  
 Cantidad: ..... Muestra: ..... Fecha/Hora: .....

### TABLA DE EVALUACION PESCADOS MAGROS

Ítem a Evaluar	Análisis Sensorial			No admitidos
	Categoría de frescura			
	Extra	A	B	
Piel				
Mucosidad Cutánea				
Ojo				
Branquias				
Peritoneo (en el pescado viscerado)				
Olor de las branquias y de la cavidad abdominal				
Consistencia de la carne				

PARÁSITOS: Presencia  Ausencia   
 HIDROCARBUROS: Presencia  Ausencia

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

### VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SANITARIA DEL AGUA DE PROCESO

CARACTERÍSTICAS	PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Color	Incoloro			
Olor	Inoloro			
Sabor	Sin sabor			
Turbidez	Transparente			
Cloro residual libre	0.5 - 1 ppm			

Inspector Responsable: .....

Firma del Inspector: .....

Nota: La evaluación se realiza en consideración al Reglamento (CE) N°2408/96.

P01-DSFPA-SANIPES-07  
Rev. 00



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 63 de 74

**ANEXO 12**

**LISTAS DE VERIFICACIÓN (CHECK LIST)**

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (A)** – Lista de Verificación para Actividades de Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos para Consumo Humano (Condiciones Generales).

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (B)** – Lista de Verificación para Plantas de Procesamiento: Congelado y/o Refrigerado (Fresco).

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (C)** – Lista de Verificación para Plantas de Procesamiento: Conservas y otros productos tratados térmicamente.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (D)** – Lista de Verificación para Plantas de Procesamiento: Curados.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (E)** – Lista de Verificación para Plantas de Procesamiento: Aceite de Pescado.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (F)** – Lista de Verificación para Plantas de Procesamiento: Harina de Pescado.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (G)** – Lista de Verificación para HACCP.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (H)** – Lista de Verificación para Plantas de Elaboración de Alimentos de Uso en Acuicultura.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (I)** – Lista de Verificación para Plantas Fabricantes de Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (J)** – Lista de Verificación para Infraestructuras de Desembarque - Puntos de Descarga.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (K)** – Lista de Verificación para Infraestructuras de Desembarque – Sistemas de Descarga.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (L)** – Lista de Verificación para: Infraestructuras de Desembarque – DPA, Muelles y Puertos.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (M)** – Lista de Verificación para Embarcaciones Artesanales – Moluscos Bivalvos.

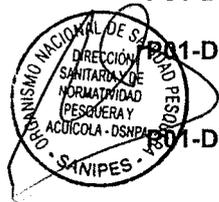
**P01-DSFPA-SANIPES-08 (N)** – Lista de Verificación para Embarcaciones Artesanales – Pesca.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (Ñ)** – Lista de Verificación para Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (O)** – Lista de Verificación para Mercados de Abasto Mayoristas Pesqueros.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (P)** – Lista de Verificación para Mercados de Abasto Minoristas Pesqueros.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (Q)** – Lista de Verificación para Almacenes – Productos Hidrobiológicos.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 64 de 74

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (R)** – Lista de Verificación para Almacenes – Alimentos y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (S)** – Lista de Verificación para Vehículos de Transporte Terrestre.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (T)** – Lista de Verificación para Centros de Cultivo y Hatchery – Moluscos Bivalvos.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (U)** – Lista de Verificación para Centros de Cultivo y Hatchery – Peces y Crustáceos.

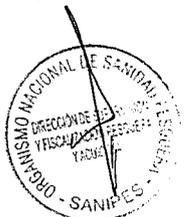
**P01-DSFPA-SANIPES-08 (V)** – Lista de Verificación para Depuración - Plantas de Depurado.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (W)** – Lista de Verificación para Depuración – Áreas de Reinstalación.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (X)** – Lista de Verificación para Establecimientos de Cuarentena.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (Y)** – Lista de Verificación para Centros de Acopio.

**P01-DSFPA-SANIPES-08 (Z)** – Lista de Verificación para Establecimientos de Especies Ornamentales.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	P01-DSFPA-SANIPES Página: 65 de 74

**ANEXO 13**

**ACTA SANITARIA**



ACTA SANITARIA N° \_\_\_\_\_ - 20\_\_ - / SANIPES / /  
### YY - XXX / SANIPES / D / SD

ÁREA A CARGO DE LA ACTIVIDAD  SDFPA  SDSP  SDSA

FECHA: / / NOTIFICACIÓN N° \_\_\_\_\_ EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

ORDEN DE TRABAJO N°: \_\_\_\_\_

UBICACIÓN: \_\_\_\_\_

- ACTA DE INSPECCION \_\_\_\_\_
- ACTA DE AUDITORIA \_\_\_\_\_
- ACTA DE FISCALIZACION \_\_\_\_\_
- ACTA DE OPERATIVOS \_\_\_\_\_
- OTRO: \_\_\_\_\_

DÍA: \_\_\_\_\_ HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_ HORA FINAL: \_\_\_\_\_

DÍA: \_\_\_\_\_ HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_ HORA FINAL: \_\_\_\_\_

DÍA: \_\_\_\_\_ HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_ HORA FINAL: \_\_\_\_\_

Razón Social/Persona Natural con negocio/E.I.R.L./Persona Natural: \_\_\_\_\_

Área de Producción (código y denominación): \_\_\_\_\_

Infraestructura Pesquera /Acuícola: \_\_\_\_\_

Dispositivo legal/ Matrícula/Placa de Rodaje/otro: \_\_\_\_\_

N° de Registro o Habilitación Sanitaria: \_\_\_\_\_

Actividad: \_\_\_\_\_

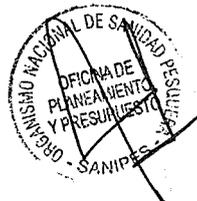
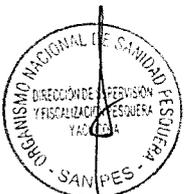
Administrado / Responsable Legal: \_\_\_\_\_

Lugar de la fiscalización/supervisión sanitaria: \_\_\_\_\_

N° RUC \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

N° DNI \_\_\_\_\_

En la \_\_\_\_\_ realizada a la (Infraestructura Pesquera / Acuícola // Área de Producción), por los suscritos en su calidad de \_\_\_\_\_ del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, procedieron a verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, evidenciándose lo siguiente:







	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>		Revisión 00 Marzo 2018	Página: 68 de 74



ACTA SANITARIA N° \_\_\_\_\_ - 20 \_\_\_\_ - / SANIPES / \_\_\_\_\_ /

El Inspector/Fiscalizador del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, está investido de las facultades propias de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30063 (Art. 9° inciso "c", "d" y "e", Art. 10°, Art. 12°) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 012-2013-PRODUCE (Art. 5° inciso "f" y "g", Art. 16° Incisos "a", "b" y "d", Art. 17°, Art. 18°). Los operadores son responsables del cumplimiento de todo lo establecido en el Artículo 19° del mencionado Reglamento de Ley.

Todas las acciones de supervisión, fiscalización, inspección, auditoria, toma de muestra, entre otras, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El Administrado puede presentar su descargo en un plazo de diez (10) días hábiles posterior a la emisión de la presente acta sanitaria.

Firma del Inspector/Fiscalizador SANIPES Nombre: _____ DNI N°: _____ SANIPES	Firma del Administrado/Representante Nombre: _____ DNI N°: _____ Cargo: _____
Firma del Inspector/Fiscalizador SANIPES Nombre: _____ DNI N°: _____ Cargo / Entidad: _____	Firma del _____ Nombre: _____ DNI N°: _____ Cargo / Entidad: _____
Firma del _____ Nombre: _____ DNI N°: _____ Cargo / Entidad: _____	Firma del _____ Nombre: _____ DNI N°: _____ Cargo / Entidad: _____

**Nota:**

- La información contenida en el formato es confidencial y de uso exclusivo para el SANIPES.
- El formato debe ser llenado con letra clara y legible, sin enmendaduras ni tachones. No se debe dejar ningún espacio sin llenar, debiéndose colocar una raya diagonal en los espacios no llenados.
- El inspector entregará el documento en donde se registre los datos de toma de muestra, de aplicar.

**Para la Codificación del Acta:**

###: Numeración correlativa (001, 002, 003...)  
D: Abreviatura de la Dirección

YY: Año  
SD: Abreviatura de la Sub Dirección



P01-DSFPA-SANIPES-09  
REV. 00

Página: 1

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuicolas</b>	P01-DSFPA-SANIPES Revisión 00 Marzo 2018	Página: 69 de 74

**ANEXO 14**

**INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA**



**PERÚ**

**Ministerio de la Producción**



**SANIPES**  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**INFORME DE SUPERVISIÓN SANITARIA N° N° \_\_\_\_\_ - 20\_\_ - / SANIPES / /**  
**### YY - XXX / SANIPES / D / SD**

**DE :**

**PARA :**

**ASUNTO :**

**ORDEN DE TRABAJO :**

**FECHA DE EMISIÓN :**



**1. REFERENCIAS**

- 1.1. Número de Expediente: (A pedido de la SDHPA)
- 1.2. Solicitud de Inspección: (A pedido de la SCHPA)
- 1.3. Descargos: (Para el caso de Inspección para Verificación de Subsanciones)
- 1.4. Notificación Sanitaria:
- 1.5. Acta Sanitaria:
- 1.6. Fecha de ejecución de la Supervisión Sanitaria:

**2. DATOS DE LA SUPERVISIÓN SANITARIA**

- 2.1. Nombre de la Infraestructura Pesquera y/o Acuicola:
- 2.2. Código y Denominación del Área de Producción: (Según corresponda)
- 2.3. Lugar de la Supervisión Sanitaria:
- 2.4. N° de Registro o Habilitación Sanitaria: (De aplicar)

**3. ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN**

En atención a la Orden de Trabajo N° \_\_\_\_\_ con fecha de recepción \_\_\_\_\_, se procede a realizar la presente \_\_\_\_\_ con el objetivo específico de \_\_\_\_\_, para lo cual se emplea como referencia el Acta Sanitaria \_\_\_\_\_ de fecha(s) \_\_\_\_\_, evidenciándose lo siguiente:

*(Especificar cada incumplimiento con una explicación detallada de cada uno, no olvidando la citación del artículo correspondiente y la normativa sanitaria nacional de la que deriva; colocando la(s) fotografía(s) respectiva).*

*(Especificar cada incumplimiento con una explicación detallada de cada uno, no olvidando la citación del artículo/disposición correspondiente de la normativa sanitaria del país de destino al que la infraestructura ha declarado exportar, de aplicar).*



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b>	
		<b>P01-DSFPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b>	Revisión 00 Marzo 2018	Página: 70 de 74

(Incluir el análisis de toda información consignada en el Acta Sanitaria de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento P01-DSFPA-SANIPES).

#### 4. MEDIDAS SANITARIA DE SEGURIDAD

(Indicar claramente las medidas sanitarias de seguridad aplicadas, en caso fueran aplicadas).

#### 5. CONCLUSIONES

(Concluir de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento - P01-DSFPA-SANIPES).

#### 6. RECOMENDACIONES

(Recomendar de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento P01-DSFPA-SANIPES).

#### Ubicación, día, mes y año.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración,

Firma del Inspector Sanitario: \_\_\_\_\_

Nombre - Inspector Sanitario Responsable:

Visto el Informe que antecede, el mismo que hago mío en todos sus extremos,

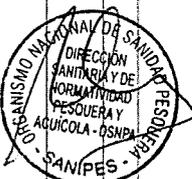
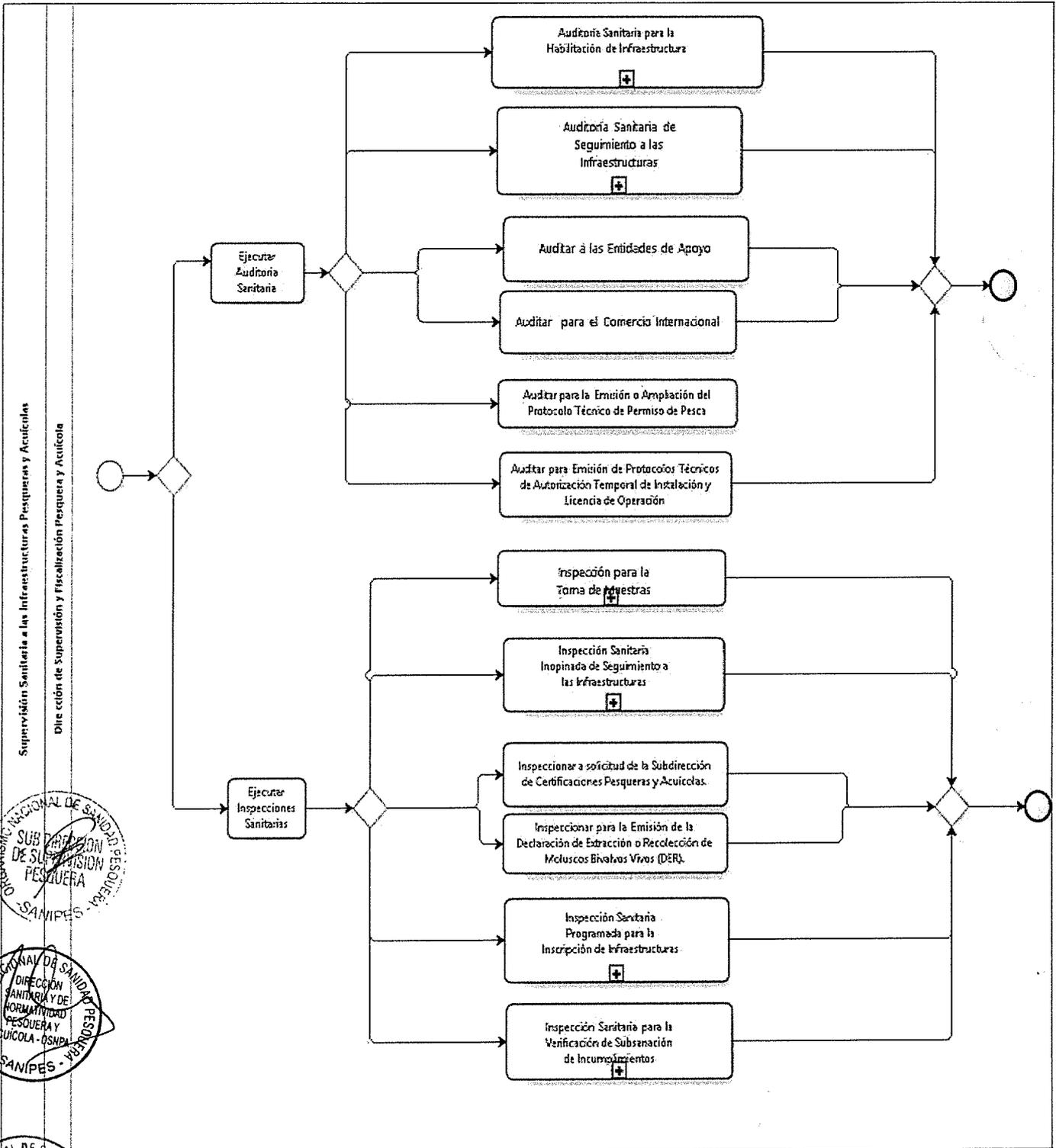
Atentamente,

Nombre: (OD/SEDE) \_\_\_\_\_

P01-DSFPA-SANIPES-10  
REV. 00



**ANEXO 15**





**ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
SANIPES**

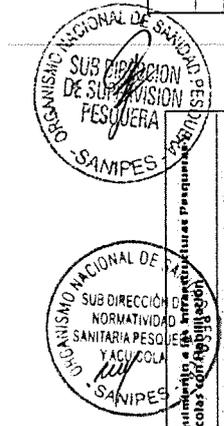
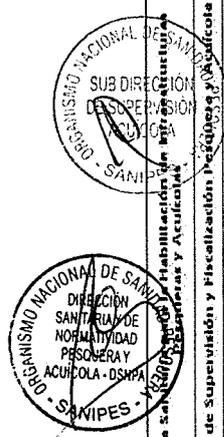
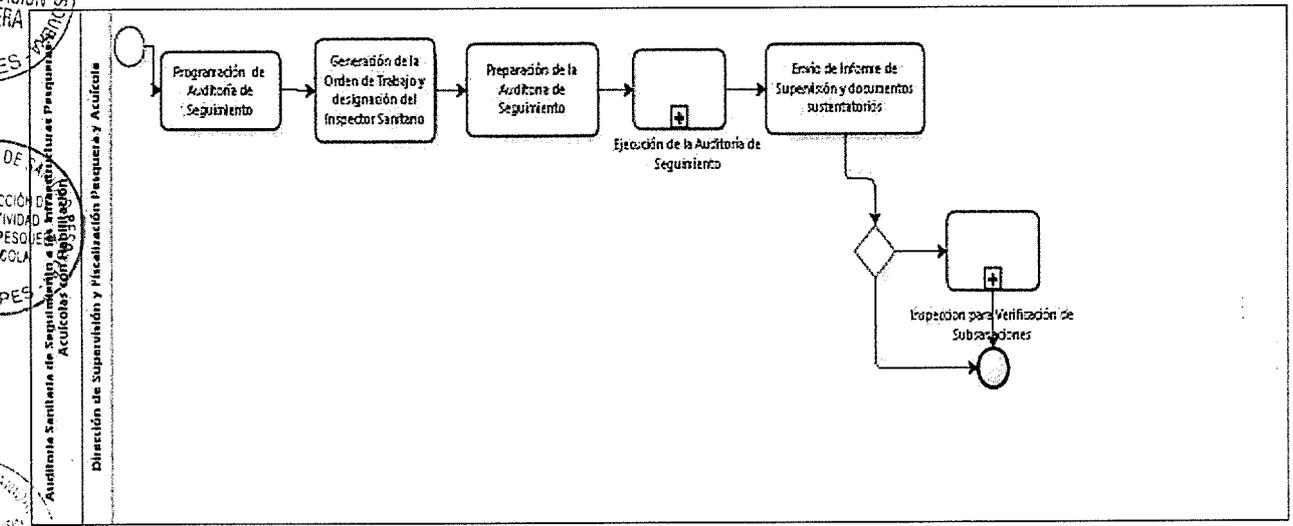
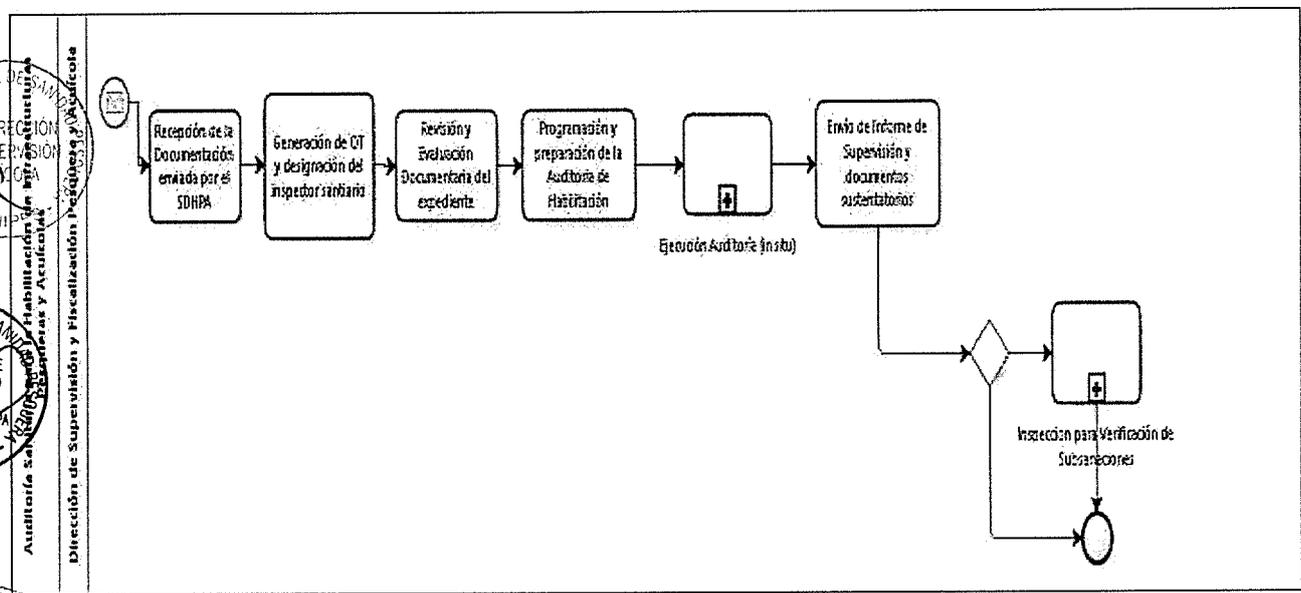
**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y  
FISCALIZACIÓN PESQUERA Y  
ACUÍCOLA**

**P01-DSFPA-SANIPES**

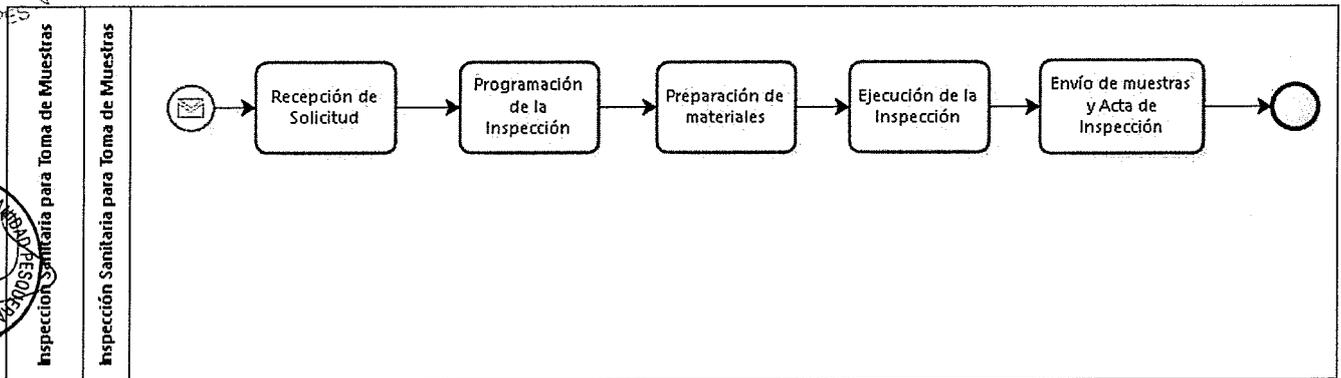
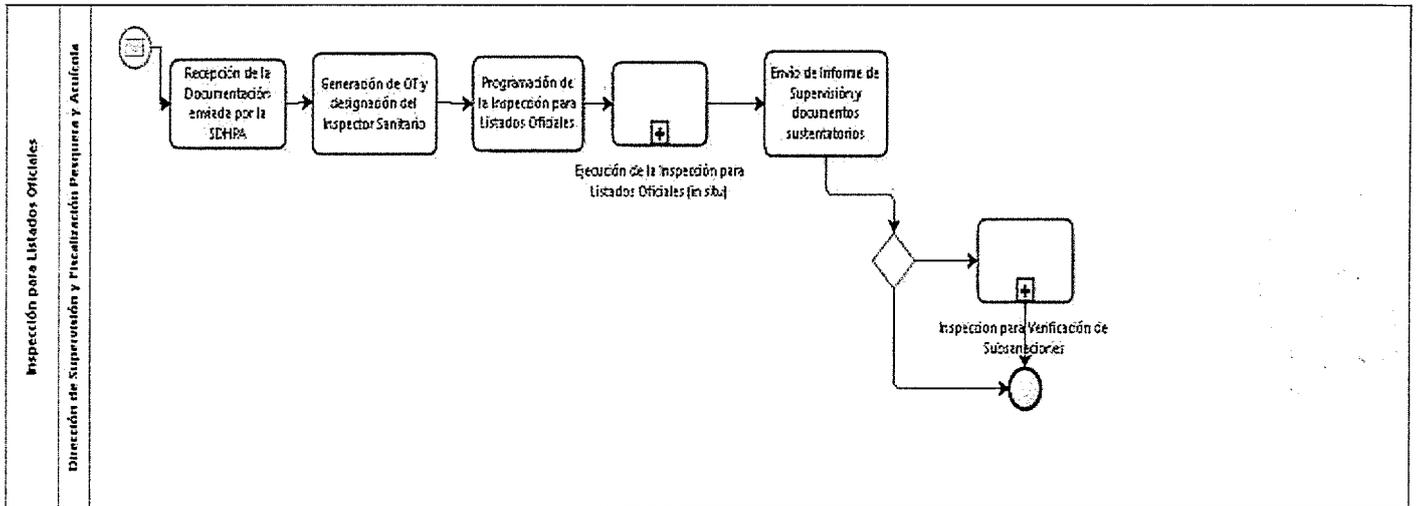
**PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las  
Actividades Pesqueras y Acuícolas**

Revisión 00  
Marzo 2018

Página: 72 de 74



 <p><b>SANIPES</b> ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b></p>		
	<p><b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b></p>	<p><b>P01-DSFPA-SANIPES</b></p>		<p>Revisión 00 Marzo 2018</p>



 <p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b></p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA</b></p>	
		<p><b>P01-DSFPA-SANIPES</b></p>	
<p><b>PROCEDIMIENTO: Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</b></p>		<p>Revisión 00 Marzo 2018</p>	<p>Página: 74 de 74</p>

